

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



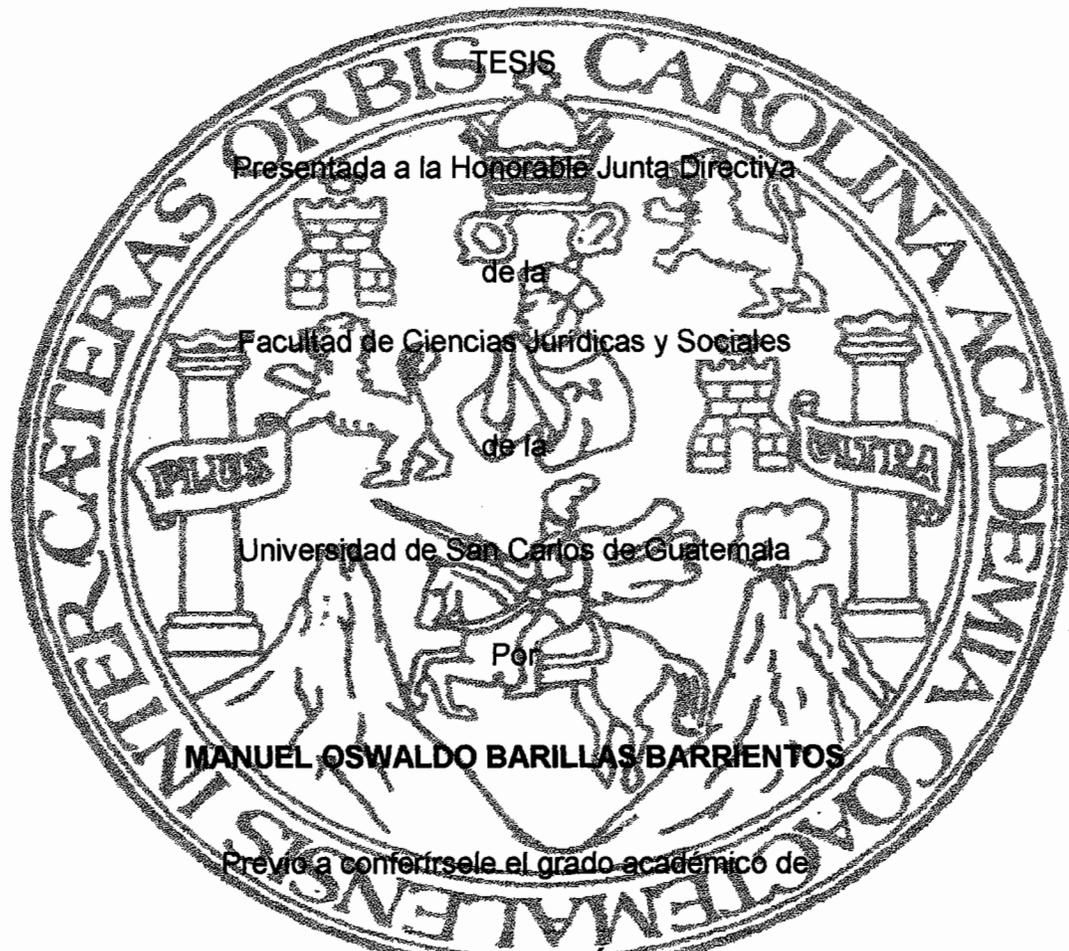
**ANÁLISIS JURÍDICO DEL NÚMERO TELEFÓNICO PARA EVITAR ILÍCITOS
PENALES**

MANUEL OSWALDO BARILLAS BARRIENTOS

GUATEMALA, MAYO 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL NÚMERO TELEFÓNICO PARA EVITAR ILÍCITOS
PENALES**



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MANUEL OSWALDO BARILLAS BARRIENTOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Emilio Gutierrez Cambranes
Vocal:	Licda.	Ileana Noemi Villatoro Fernández
Secretario:	Licda.	Carmen Patricia Muños Flores

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal:	Lic.	Milton Roberto Riveiro González
Secretario:	Lic.	Jorge Mario López Chinchilla

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. EDWIN ARTURO PACHECO BARCO
Abogado y Notario – Col 9758
14 C. "A" 10-58, z. 1, 2do Nivel Cd. de Guatemala
Teléfono. 2232-9278 Cels: 5206-5912



Guatemala, 20 de julio de 2012.

Licenciado:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado Mejía Orellana.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veinte de marzo del año dos mil doce, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación de tesis del bachiller **MANUEL OSWALDO BARILLAS BARRIENTOS**, he procedido a Asesorar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL NÚMERO TELEFÓNICO PARA EVITAR ILÍCITOS PENALES"**

EXPONGO:

- I- En virtud de una lectura acuciosa de la investigación desarrollada por el estudiante, manifiesto que contiene aportes científicos al problema que afrontan las personas por tanta extorsión, amenazas, robos y otros hechos delictivos por medio de teléfonos móviles y por la falta de cumplimiento de las instituciones públicas encargadas de reguardar la seguridad de los habitantes, y en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y del Examen General Público se establece lo siguientes:
- A- El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva;
 - B- La metodología empleada fue el método analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico;
 - C- Las técnicas de investigación utilizadas fueron la observación, la estadística, documental y bibliográfica, las cuales encuadran con las enumeradas en el plan de investigación;

LIC. EDWIN ARTURO PACHECO BARCO

Abogado y Notario – Col 9758

14 C. "A" 10-58, z. 1, 2do Nivel Cd. de Guatemala

Teléfono. 2232-9278 Cels: 5206-5912



- D- La redacción es concisa y adecua con los requerimientos académicos de la unidad de tesis, aunado a lo anterior, la cual está ordenada en cuatro capítulos, de forma ideal y con secuencia lógica, para que el lector vaya desarrollando con la lectura, el mejor entendimiento del fenómeno planteado;
- E- Manifiesto que la investigación mencionada, brinda una contribución científica al derecho penal, aportando varios análisis que favorecen al conocimiento tecnológico, favoreciendo principalmente a las personas que utilizan teléfonos celulares;
- F- El trabajo presentado por el sustentante, abarcan la problemática existente por el mal uso de teléfonos móviles o celulares, por bandas delictivas o por organizaciones criminales, que es un flagelo real que esta dañando a la población trabajadora de Guatemala.
- G- Las conclusiones, son plenamente identificables a la problemática, porque las mismas obedecen a una realidad por que incluso en las cárceles de Guatemala se generan varios chantajes, extorsiones y otros delitos cometidos de manera intelectual, por la facilidad del uso de teléfonos celulares;
- H- En las recomendaciones, especifica directamente las soluciones a la problemática planteada, dando porque el Estado de Guatemala, debe de generar soluciones a la problemática de ilícitos penales cometidos por medio de teléfonos celulares.
- I- Las bibliografías consultadas, fueron revisadas y se consideran congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, así como el resto del contenido del presente trabajo.

En virtud de los puntos anteriores, por lo que se dictamina que reúne los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo tanto resulta procedente emitir el presente dictamen, **APRUEBO** el trabajo de tesis asesorado, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante bachiller **MANUEL OSWALDO BARILLAS BARRIENTOS**, ya que consideró de gran importancia el fenómeno investigado.

LIC. EDWIN ARTURO PACHECO BARCO

Abogado y Notario – Col 9758

14 C. "A" 10-58, z. 1, 2do Nivel Cd. de Guatemala

Teléfono. 2232-9278 Cels: 5206-5912



Con la manifestación expresa de mi respeto sobre que usted, su
deferente servidor.

LIC. EDWIN ARTURO PACHECO BARCO

Abogado y Notario – Col 9758

*Licenciado
Edwin Arturo Pacheco Barco
Abogado y Notario*



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

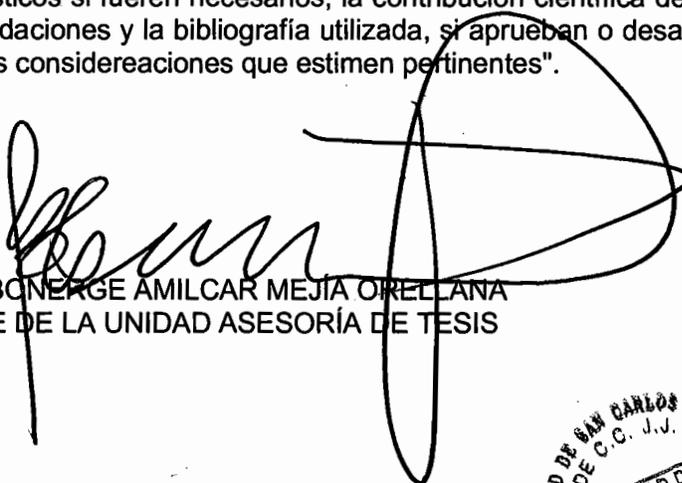
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 23 de agosto del 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante MANUEL OSWALDO BARILLAS BARRIENTOS, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL NÚMERO TELEFÓNICO PARA EVITAR ILÍCITOS PENALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 17 de septiembre de 2012.

Doctor:

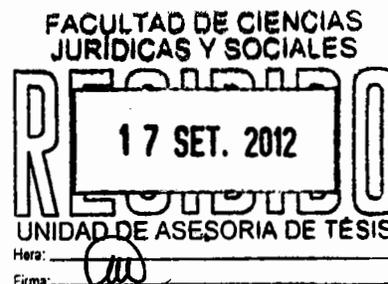
Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.



Distinguido Doctor Bonerge.

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en mi calidad de revisor de tesis del bachiller **MANUEL OSWALDO BARILLAS BARRIENTOS**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente.

EXPONGO:

- A) He procedido a revisar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL NÚMERO TELEFÓNICO PARA EVITAR ILÍCITOS PENALES"**
- B) Al realizar la revisión sugerí correcciones en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento fueron corregidas, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en orden lógico, y siendo un tema jurídicamente importante, realiza un aporte invaluable.
- C) El contenido científico y técnico de la tesis el sustentante abarcó tópicos de importancia en materia penal enfocado desde un punto de vista jurídico y social, por ser un tema importante que se enfoca en el número telefónico para evitar ilícitos penales, que es un tema que en la actualidad es de gran trascendencia porque se cometen delitos por este medio.
- D) En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos de forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, el cual fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



partir de las experiencias. Las técnicas utilizadas fueron la observación y la bibliográfica. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

- E) La redacción está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo.
- F) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de regular el uso de los números telefónicos, para evitar los ilícitos penales.
- G) La estructura del contenido del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad.
- H) Conclusiones y recomendaciones, las mismas obedecen a una realidad social, política y jurídica. Recomendación que el Estado de Guatemala, no genera soluciones a la problemática de ilícitos penales cometidos por medio de teléfonos celulares, al no actualizarse, recomendación. Conclusiones y recomendaciones que comparto con el investigador puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- I) En virtud de lo anterior, y en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y del Examen General Público, **APRUEBO** el trabajo de tesis presentado, por lo que recomiendo se sirva ordenar impresión para ser discutido en el examen público de su autor, emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4,713

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MANUEL OSWALDO BARILLAS BARRIENTOS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL NÚMERO TELEFÓNICO PARA EVITAR ILÍCITOS PENALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srta

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre bueno y amoroso el centro de mi vida y el que guía mis pasos.
- A MIS PADRES:** Por su ejemplo de honradez, trabajo y honestidad por ser responsable y que a pesar que no tuvieron las mismas oportunidades se esmeraron y se sacrificaron para que yo pudiera superarme, gracias por estar siempre presentes.
- A MI ESPOSA:** Iris Yaneth García Gómez, porque sin su apoyo, paciencia, y comprensión este logro no hubiera sido posible.
- A MIS HIJOS:** José Manuel y Pablo Daniel, por todas esas horas que les he privado de estar con ellos para culminar esta noble carrera quiero decirles que lo que se empieza debe terminarse no importando los obstáculos.
- A MIS SUEGRO:** Rolando García, por su apoyo y generosidad sobre todo por tratarme como un hijo más y compartir con migo este triunfo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber abierto sus puertas y dejar en mi toda la ciencia y el conocimiento social para ser un buen profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme preparado en mi formación académica y crear en mi convicciones.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho penal y el delito penal.....	1
1.1. El derecho penal.....	1
1.2. Historia del derecho penal.....	2
1.3. La ley penal.....	3
1.4. Características de la ley penal.....	4
1.5. Imperatividad de la ley penal.....	5
1.6. El delito.....	6
1.7. Los elementos del delito.....	7
1.8. Teoría del delito.....	9
1.9. Naturaleza del delito.....	14
1.10. Concepto formal del delito.....	15
1.11. Concepto legal del delito.....	15
1.12. Concepto sustancial del delito.....	16
1.13. Concepto dogmático del delito.....	16
1.14. Sujetos del delito.....	17

CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.....	19
2.1. El Ministerio Público.....	19
2.2. El Ministerio Público como órgano de investigación.....	21
2.3. Función del Ministerio Público.....	25
2.4. Fines del Ministerio Público.....	25
2.5. Las fases para cometer un delito.....	26
2.5.1. El iter criminis.....	26



	Pág.
2.6. La Policía Nacional Civil.....	28
2.6.1. Su creación.....	28
2.6.2. Definición de Policía Nacional Civil.....	31
2.7. Organización de la Policía Nacional Civil.....	32
2.8. La policía comunitaria.....	34
2.9. Funciones de la Policía Nacional Civil.....	35
2.10. Historia de la Policía Nacional Civil.....	37
2.11. Fundamento legal de la Policía Nacional Civil.....	38
2.12. Fines.....	39
2.13. Sus funciones.....	39
2.14. Principios básicos de su actuación.....	39
2.15. Relación con la comunidad.....	40
2.16. Tratamiento a los detenidos.....	41

CAPÍTULO III

3. La pena y la política criminal.....	43
3.1. Fundamento y fines de las penas.....	44
3.2. El proceso penal.....	45
3.2.1. Naturaleza jurídica.....	46
3.2.2. Teoría de la situación jurídica.....	47
3.2.3. Objeto del proceso penal.....	48
3.3. La política criminal.....	49
3.4. Modelos de política criminal.....	51
3.5. Alcances de la política criminal.....	51

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de los ilícitos que se cometen por medio de teléfonos móviles celulares.....	63
---------------------------------------------------------------------------------------------------	----



	Pág.
4.1. Los teléfonos móviles o celulares.....	64
4.2. Antecedentes de la telefonía móvil.....	65
4.3. La importancia de los teléfonos celulares.....	67
4.4. Tipos de teléfonos.....	68
4.5. Controles.....	71
4.6. Principales delitos cometidos por medio de teléfonos celulares...	74
4.6.1. Robos.....	74
4.6.2. Estafas.....	75
4.6.3. Chantajes.....	77
4.7. La propiedad.....	79
4.8. La propiedad de los teléfonos celulares.....	80
4.9. Las soluciones.....	80
4.10. La necesidad de establecer la propiedad de los números telefónicos para cada persona.....	81
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

La violencia en Guatemala en la actualidad, se ve reflejada por la falta de políticas para contrarrestar la delincuencia y el crimen organizado, por tal motivo, desarrollo el presente trabajo de investigación de tesis, relacionando a los delitos cometidos por medio de aparatos móviles conocidos como celulares.

Como objetivo general, se buscó dar solución a la cantidad excesiva de extorsiones, amenazas o incluso daños o asesinatos por el robo de teléfonos celulares, y se alcanzó el objetivo general, que es establecer la necesidad de la propiedad de un número de teléfono celular y apoyados de métodos especiales de investigación como lo es la ahora escucha telefónica, para frenar los ilícitos penales que se cometen con ellos.

Como hipótesis establecí que si se contara con un registro de números telefónicos la única responsabilidad sería de los propietarios y cuando sean teléfonos celulares de los menores de edad sus representantes, de esa manera surge la conclusión que sí hay necesidad de registrar los números telefónicos.

La tesis consta de cuatro capítulos: en el primero, se desarrolla lo relativo a el derecho penal y el delito penal; el segundo, relaciona a el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil; el tercero, hace referencia a la pena y la política criminal; y finalmente, el cuarto capítulo se desarrolla el tema del análisis jurídico de los ilícitos que se cometen por medio de teléfonos móviles celulares.



Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron diversos métodos, entre los cuales: el deductivo fue útil para determinar a partir de la observación del fenómeno en general; a partir de ello se sintetizaron las ideas en relación a dicho fenómeno; el analítico se aplicó para el estudio de todos los textos que se refieren al tema y que contribuyeron al desarrollo de la misma. La técnica utilizada fue la bibliográfica y documental, que permitió la consulta y análisis de la bibliografía en la legislación adecuada, para que sea un aporte en la problemática de los delitos cometidos por medio de teléfonos celulares.

Esperando que la presente investigación de tesis sea un aporte tomado en cuenta para el mejoramiento de las políticas de Estado, para evitar tanto ilícito cometido por teléfonos celulares.

Se espera que este material sea de utilidad para estudiantes y personas interesadas en solucionar la problemática del robo o algunos tipos de delitos cometidos por medio de teléfonos celulares.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal y el delito penal

El derecho penal, es el conjunto de lineamientos por el cual se rige en un territorio determinado una población, que debe seguir el ordenamiento de un Estado, no en todos los Estados son los mismos derechos u obligaciones en que se regula el derecho penal.

El derecho penal entonces, se cataloga como un sistema que se conforma en primera instancia por un grupo de presupuestos jurídico penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de ilícito, y por lo tanto, en el caso de los legisladores y jueces, poder cumplir con los fines del derecho penal , dentro de las limitaciones que tiene que tener el Estado en el ejercicio del poder punitivo, contra la sociedad.

1.1. El derecho penal

Derecho penal: “es el que establece regular la representación y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas”¹ “lo primero que ha de hacer descifrar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en el tiempo y en el espacio, configura específicamente los delitos y

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 345

establece la pena que a cada uno de ellos corresponde.”²

Se establece entonces que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, principios doctrinarios, creados por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; la ciencia penal comprende el estudio del derecho penal que tiene como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido, es preventivo, rehabilitador y se encuentra investido de una serie de principios.

1.2. Historia del derecho penal

El derecho es una ciencia antigua que principia con los orígenes de la humanidad, por lo cual la idea de regular las acciones de los hombres siempre ha existido, con el propósito de garantizar la armonía en los grupos sociales, el respeto mutuo, el respeto a las demás personas especialmente del grupo familiar y sus bienes.

El derecho penal es una ciencia que como rama del derecho es quizá la más antigua e importante de todas porque ha protegido bienes cuya importancia radica en la convivencia y paz social, bienes como la vida, la libertad, la seguridad, la justicia, la paz y la integridad personal.

Las relaciones entre los hombres desde la antigüedad fueron marcadas en sus albores por la falta de regulación; existieron en sus conductas toda clase de arbitrariedades ya

² **Ibíd.**

que dichas conductas no eran prohibidas, ni las acciones ni las omisiones porque no había sido creado el Estado y el derecho.

Posteriormente hubo incipientes normas sociales que revestían el carácter prohibitivo, estas normas regularmente no estaban escritas, se transmitían por la tradición especialmente la tradición oral y la costumbre, sin embargo fueron el principio de la evolución del derecho y especialmente de la ciencia que nos ocupa del derecho penal, en la evolución misma de estas ideas se puede apreciar que han pasado por un camino largo y que en algunas épocas fueron sanguinarias las sanciones impuestas, hasta llegar a nuestros días, pasando por una serie de ideas penales que han servido para establecer un moderno derecho penal, por lo que a continuación se exponen las principales épocas e instituciones que como historia del derecho penal orientan a tener un cumulo de conocimientos que son necesarios para entender el derecho penal moderno.

1.3. La ley penal

La ley penal es la que constituye una de las fuentes del derecho, tal vez la principal del derecho.

“En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar”.³

³ **Ibíd.** Pág. 233



1.4. Características de la ley penal

Entre las características encontramos:

a. Generalidad, obligatoriedad e igualdad

Es dirigida a todas las personas, naturales o jurídicas, que habitan un país, quienes tienen la obligación de acatar la pena entonces, resulta ser general y obligatoria para todos dentro del territorio nacional, sin discriminación en cuanto a la raza, sexo, color, religión, posición económica, social, política, y otros.

b. Exclusividad de la ley penal

Esta característica se encuentra regulada en los Artículos uno al siete del Código Penal; y se refiere a la exclusividad de la ley en la creación del derecho penal, que le corresponde al Estado en su ejercicio, ya que de acuerdo con el principio de legalidad, de defensa y de reserva, que contiene el Artículo uno del Código Penal guatemalteco, solo la ley puede crear delitos y faltas, así como establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos.

c. Permanencia de la ley penal

La ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley penal la derogue y mientras que está permanezca, debe ser ineludible para todos los habitantes



del territorio nacional, sin haber ninguna persona que pueda ser superior a la ley y esto se encuentra establecido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y el cual se verifica en el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los Artículos 5 y 8 de la Ley del Organismo Judicial.

1.5. Imperatividad de la ley penal

Las penas contienen generalmente prohibiciones o mandatos que debemos cumplir todos, ya sean de orden público o de conducta, sin dejar nada a la voluntad de las personas; manda a hacer o prohíbe hacer, sin contar con la anuencia de la persona que solo debe acatarla ya sea obligación o responsabilidad por la actividad, servicio, cargo o desempeño que desarrolle, caso contrario la amenaza conforme el Código Penal que se basa en la imposición de una pena.

a. Es sancionadora

Siempre conlleva una sanción o un castigo; ello a pesar que el derecho penal moderno se considera que no es su fin supremo porque pretende prevenir, reeducar, reformar, rehabilitar y reorientar a través de las medidas de seguridad y atención directa del delincuente.

b. Es constitucional

Debe tener su fundamento en la ley suprema que es la Constitución Política de la

República de Guatemala, y en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

“El Código Penal guatemalteco, en su parte especial, establece que a cada acción que ahí se describe le corresponde una pena, es por ello que el autor sostiene al referirse al tema que: la acción homicida, o a la defraudadora le corresponde una existencia real, por qué a ella le sigue una pena; de manera que es factible afirmar que el delito es fundamento real de la pena.”⁴

1.6. El delito

Con relación al delito, se indica: “Que delito, culpa, crimen, es el quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con una pena grave.”⁵

Delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal tipo que revela su prohibición típica, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico causa de justificación es contraria al orden jurídico antijurídica y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable culpable. El injusto conducta típica y antijurídica revela el desvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor (por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor.

⁴ Donna, Edgardo Alberto. **Teoría del delito y de la pena.** Pág. 45

⁵ **Diccionario Oceano color uno.** Pág. 290

Una definición de delito ampliamente conocida nos indica: “la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible.”⁶

Enrique Bacigalupo, profesor titular de derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid, define delito desde el punto de vista pre-jurídico como: “perturbación grave del orden social. Definiendo delito desde el punto de vista de la teoría del delito como: Acción típica, antijurídica y culpable.”⁷

Manuel Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y Sociales define el término delito de la siguiente manera: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”⁸

El delito es una conducta típica antijurídica y culpable, se trata de una definición tripartita del delito.

1.7. Los elementos del delito

Los elementos del delito se clasifican en dos grandes grupos, a saber, y estos son:

- Elemento positivo del delito
- Elemento negativo del delito

⁶ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 4.

⁷ **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 19.

⁸ **Ob. Cit.** Pág. 123.

a. Elementos positivos del delito

- La acción o conducta humana;
- La tipicidad;
- La antijuricidad o antijuridicidad;
- La culpabilidad;
- Las condiciones objetivas de punibilidad;
- La punibilidad; y
- La imputabilidad

b. Elementos negativos del delito

- La falta de acción o conducta humana;
- La atipicidad o ausencia de tipo;
- Las causas de inculpabilidad;
- Las causas de justificación;
- Las causas de la in imputabilidad;
- La falta de condiciones objetivas de punibilidad; y
- Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias

1.8. Teoría del delito

Se le denomina así, a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, las características que debe tener el mismo.

En efecto, cuando el juez, el fiscal, el defensor o quien fuere se encuentra ante la necesidad de determinar si existe o no hecho constitutivo de contravención a la ley penal, en un caso concreto.

Todo esto indica que para averiguar si constituye conducta delictiva, tiene que estar establecido y tipificado como delito en una normativa específica, como falta o delito, según sea la gravedad de la infracción si existiera.

A este respecto Eugenio Zaffaroni sostiene: “Esta definición del delito como conducta típica antijurídica, culpable y punible, nos otorga el orden en que debemos formularnos las preguntas que nos servirán para determinar en cada caso concreto, si hubo o no delito, si nos hallamos con una conducta típica; cabe entonces que nos preguntemos si esa conducta es antijurídica, porque el caso negativo no tiene sentido preguntarse por la culpabilidad porque el derecho no se ocupa de la reprochabilidad de las conductas que no son contrarios a él.”⁹

El concepto de acción juega así un papel básico en la teoría general del delito. A partir de él, y mediante diversas elaboraciones teóricas, se han ido introduciendo los

⁹ Manual de derecho penal, parte general. Pág. 333 y 340.



restantes elementos del delito.

Todo esto indica que para averiguar si constituye conducta delictiva, tiene que estar establecido y tipificado como delito en una normativa específica, como falta o delito, según sea la gravedad de la infracción si existiera.

Dentro de la evolución que ha tenido el vocablo tipicidad, cabe citar que en el año 1906 el profesor alemán Ernesto Beling con su Teoría del Delito, define la tipicidad dentro del texto del libro de los autores de León Velasco y de Mata Vela como: "Elemento fundante del delito, al decir que es la condición SINE QUA NON para tildar de criminal la conducta humana" ¹⁰

El elemento culpabilidad ha sufrido diversas transformaciones históricas: si para el causalismo contenía sobre todo las formas de la responsabilidad subjetiva, el dolo y la culpa, en la actualidad, a partir del concepto finalista de acción, se acepta que el dolo y la inobservancia del cuidado objetivamente debido estén en el tipo, dando lugar a tipos dolosos e imprudentes, la culpabilidad según este concepto, es un juicio de reproche que se formula a quien no se abstiene de actuar, pudiendo hacerlo, de acuerdo al mandato de la norma.

"Seguidamente aparece la punibilidad como elemento que aporta contenidos de oportunidad o conveniencia precisos en ciertos casos para poder alcanzar plenamente

¹⁰ *Ibidem.* Pág. 155.



el concepto de delito”.¹¹

La teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. Reuniendo todos los elementos necesarios para poderse establecer.

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

La teoría del delito son todas las doctrinas, principios, leyes que contribuyan al conocimiento de un delito desde su etapa preparatoria.

Es una elaboración teórica, lógica (no contradictoria) y no contraria al texto de la ley; que nos permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito.

La dogmática jurídico-penal, establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

El planteamiento de la culpa va indisolublemente ligado al del riesgo y este a su vez se encuentra definido por los fines sociales que se persiguen.

¹¹ *ibidem*. Pág. 143.

Las diferentes posiciones teóricas en la evolución de la teoría del delito han encarado de manera distinta la problemática de la culpa.

ā. Teorías del delito culposo

- Teoría causalismo naturalista

Los autores causalistas no se preocuparon mayormente del problema del injusto de los delitos culposos, en la medida en que partían de que tipicidad y antijuridicidad se construían sobre la base de la causalidad y, por tanto, ésta era exactamente igual en un delito doloso y en uno culposo.

- Teoría de la causalismo valorativo

Por eso es que a nivel del injusto (de tipicidad y antijuridicidad), dentro del causalismo valorativo se ha seguido considerando a la acción causal como la piedra angular del sistema, no hubo variación alguna.

La causalidad y el desvalor de resultado determinaban el injusto, y ambas categorías eran exactamente iguales, se tratase de un delito doloso, culposo por tanto se trasladaban mecánicamente las reglas desarrolladas para el delito doloso al culposo.

Diferente era, en cambio, "la situación con respecto a la culpabilidad, es decir,



primeramente como una relación valorativa y no simplemente psicológica.”¹²

- **El dolo**

“Es la determinación o dirección consistente de la voluntad a causa de un hecho tenido en ley como delito. De manera que el dolo se clasifica de la siguiente manera: En dolo directo, indirecto, eventual, de lesión, de peligro, genérico.”¹³

a. Dolo directo

Es aquel en que la realización típica llevada a cabo es justamente la perseguida por el autor. El dolo directo, también llamado intencional y determinado, aparece cuando hay perfecta correspondencia entre la voluntad del agente y su resultado.

b. Dolo indirecto

Cuando el resultado, no querido explícitamente por el agente aparece tan necesariamente ligado al evento directamente deseado, que su aceptación implica un querer, aunque indirecto.

c. Dolo eventual

“Es el caso de que la prevención de un resultado antijurídico, ligado solo

¹² Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 229.

¹³ Reyes Calderón, José Adolfo. **Derecho penal**. Pág. 63.



eventualmente a otros inequívocadamente querido no detiene al agente en la realización de su propósito inicial.”¹⁴

d. Dolo de lesión

Surge cuando el propósito deliberado del sujeto activo precisamente lesionar, dañar o destruir, perjudicar o menoscabar todo o parcialmente, un bien jurídico tutelado.

e. De peligro

Surge cuando el propósito deliberado del sujeto activo no es precisamente lesionar un bien jurídico tutelado, sino ponerlo en peligro.

f. Genérico

“Está constituido por la deliberada voluntad de ejecutar un acto previsto en la ley como delito.”¹⁵

1.9. Naturaleza del delito

Ha resultado realmente difícil para los distintos tratadistas de la materia penal, en todas las épocas y en diversos lugares, abordar el tema de la naturaleza del delito, ya que la

¹⁴ Reyes Echandía, Alfonso. **Derecho penal, parte general**. Pág.305.

¹⁵ De Mata Vela, J.F.; De León Velasco, H.A. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 173



naturaleza es demasiado discutida divergente por los estudiosos del derecho, buscando con ello indagar sobre la esencia del hecho punible con validez universal y permanente.

Al respecto como lo indica Calón: “muchos criminalistas han intentado formula una no son del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los que será determinar si un hecho sea o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues no ha de ser la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquélla ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa.”¹⁶

1.10. Concepto formal del delito

Delito es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que el legislador sanciona como una pena.

1.11. Concepto legal del delito

De acuerdo al Artículo 11 del Código Penal, el delito doloso: “ es cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

¹⁶ Teoría del delito y culpabilidad. Pág. 8



El Artículo 12 del Código Penal, indica que: “el delito culposo es cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.”

El Artículo 13 indica que: “el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.”

En realidad, ni los propios tratadistas se han puesto de acuerdo en una definición universal, el anteproyecto no contiene definición de delito, dándose sólo los conceptos de delito doloso, culposo y consumado.

1.12. Concepto sustancial del delito

Es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal.

Ya sea la sanción penal drástica, según sea el delito cometido y la habitualidad del delincuente.

1.13. Concepto dogmático del delito

Es la acción típica, antijurídica y culpable, por lo tanto la teoría del delito es parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa en explicar el delito en general y cuales son sus características.

1.14. Sujetos del delito

La doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre del sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; la segunda figura que tiene el vocablo sujeto se refiere a quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, víctima y otras denominaciones.

a. Sujeto activo del delito

En legislaciones antiguas y principalmente en los pueblos primitivos, absurdamente atribuyeron capacidad delictiva a los animales y hasta las cosas inanimadas, considerándolos y juzgándolos como sujetos activos de los delitos imputados a los mismos. Si embargo con las legislaciones modernas eso fue cambiando y ahora podemos decir que sujeto activo del delito es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley.

Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana. Sujeto activo del delito es quien lo comete o participa en su ejecución, el que o comete directamente es sujeto activo primario y el que participa es sujeto activo secundario.

La legislación penal vigente en Artículo. 38 acepta la responsabilidad individual de los miembros de las personas jurídicas, que hubieren participado en hechos delictivos.



b. Sujeto pasivo del delito

Sujeto que sufre las consecuencias del delito. Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, o puesto en peligro.



CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil

Es la institución pública, a quien se le delega constitucionalmente la investigación de un hecho delictivo por denuncia o por oficio, ente encargado de realizar las investigaciones, para demostrar la culpabilidad o inocencia de un sindicado, auxiliándose el Ministerio Público de otras instituciones para lograr el sin deseado, entre las instituciones de las cual se auxilia el Ministerio Público, se encuentran el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, denominada INACIF, la Policía Nacional Civil y otras instituciones, con delegaciones especiales para demostrar científicamente o asistencia de apoyo en la investigación.

2.1. El Ministerio Público

Es una institución técnica auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas cuya función es velar por el estricto cumplimiento de la ley y en ese sentido le corresponde constitucionalmente realizar la persecución penal y el ejercicio de la acción penal. Y la función principal como ente encargado de la investigación de un hecho delictivo.

Ministerio Público, con referencia el Artículo 107 del Código Procesal Penal y Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



La Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con la norma que encierra el Artículo 251, establece que el Ministerio Público, auxilia a la administración pública y a los tribunales, en forma independiente, es decir autónoma.

De ahí que la función investigativa, con intervención de un juez contralor de los hechos que pudieran generar acción penal, acusación, corre a su cargo. En efecto en nuestro ordenamiento adjetivo penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, encontramos desarrollada la parte conducente del precepto constitucional comentado.

El Ministerio Público, como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en el Código Procesal Penal. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, Artículo 46 del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales.

Asimismo, ejercerá la acción penal conforme a los términos de este código, concatenada la norma anterior con la que contiene el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece que tal institución es un ente con funciones



autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Establece la ley mencionada que el Ministerio Público, actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley.

2.2. El Ministerio Público como organo de investigación

El Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 309 del Código Procesal Penal , el Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.

Tiene como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes.

En su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, para:

Determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal: “El fiscal tendrá que investigar la existencia del hecho, el lugar, el tiempo, etc...”

Las circunstancias en las que ocurrieron los hechos también pueden ser relevantes para la tipificación o la apreciación de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes. A la hora de determinar que hechos son relevantes, será necesario recurrir a la ley penal. Por ejemplo, será necesario determinar si una persona entró en una vivienda o no a la hora de tipificar un allanamiento de morada.

Comprobar la o las personas que intervinieron y como lo hicieron según el Artículo 36 y 37 Código Penal. Asimismo investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad. Ejemplo, determinar si uno de los participantes se encontraba en situación de inferioridad psíquica Artículo. 26. Numeral 1 del Código Penal.

Verificar el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil. Para efectuar estas investigaciones el Ministerio Público tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes.

En el ejercicio de su función el Ministerio Público goza de amplios poderes y facultades.



De hecho, todos los poderes que otorga el Código Procesal Penal pueden ser ejercidos por el fiscal, salvo que expresamente la ley lo otorgue a otro órgano, Artículo 110 del Código Procesal Penal.

Sin embargo, el Ministerio Público no tiene una función unilateral de persecución. A diferencia del querellante, cuyo objetivo es lograr la condena del imputado, el fiscal ha de ser objetivo.

Deberá preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, a lo que implica que también tendrá que formular requerimientos, solicitudes y practicar pruebas a favor del imputado.

Un sobreseimiento o una secuencia absolutoria no tiene por que ser un fracaso del fiscal.

En realidad está obligado tanto a proteger al acusado como a actuar en contra de él, observando siempre la objetividad en su función.

Según lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Procesal Penal, “el imputado, su defensor y el querellante podrán proponer medios de investigación al Ministerio Público en cualquier momento del procedimiento preparatorio. Si los considera pertinentes y útiles tendrá que practicarlos.”



En el caso en el que considere que no procede practicar la prueba, el fiscal tendrá que dejar constancia por escrito de los motivos de su denegación.

Por ejemplo, si la defensa propone testigos sobre la buena conducta anterior del imputado, el fiscal los podrá rechazar señalando que no ayudan a determinar como ocurrieron los hechos ni el grado de participación del imputado en los mismos. La parte que propuso la prueba rechazada, podrá recurrir al juez para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto.

En el desarrollo de su investigación el fiscal debe ser muy cauteloso para evitar que se vulnere el derecho de defensa del imputado. Salvo los casos expresamente previstos por la ley según se establece en el Artículo 314 cuarto párrafo del Código Procesal Penal, el fiscal no puede ocultarle al abogado de la defensa las pruebas practicadas.

El derecho de defensa del imputado, no empieza en el debate ni en el procedimiento intermedio, sino desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra como se establece en el Artículo. 71 del Código Procesal Penal.

El Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público exige que el Ministerio Público recoja de forma ordenada los elementos de convicción de los hechos punibles para permitir el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.

Para realizar una buena investigación, el fiscal que va a tener a cargo el caso, tiene que oír, respetando las garantías legales, al imputado durante el procedimiento preparatorio.



Se debe establecer que de lo contrario, el fiscal no está escuchando a la persona que puede conocer más directamente los hechos. No podrá conformarse con la declaración escrita, ya que esta suele ser limitada y además se pierde la inmediatez y la percepción visual.

2.3. Función del Ministerio Público

Respecto a la función del Ministerio Público en el documento denominado Manual del Fiscal, se establece que “es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada del ejercicio de la acción penal pública. Le corresponde la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción penal pública.”¹⁷

2.4. Fines del Ministerio Público

El Ministerio Público, como institución está vigilante para que no se cometan arbitrariedades que desnaturalicen el imperio de la ley, esto quiere decir, que entre sus fines principales, está el cumplimiento de las leyes del país. Ejemplo, que las Policías acreditadas en el país, sean respetuosas de los derechos humanos, Artículo 114 del Código Procesal Penal. Que los detenidos sean puestos a disposición de los jueces dentro del plazo que fije la ley. Artículo 6 de la Constitución. Que los detenidos o presos no sean presentados ante los medios de comunicación social, en tanto no exista autorización judicial, Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

¹⁷ Ob. Cit. Pág. 15

2.5. Las fases para cometer un delito

Se establecen dos formas cometer un delito las cuales son:

2.5.1. El iter criminis

En derecho penal se conoce como iter criminis a la vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación, esta constituido por una serie de etapas desde que se concibe la idea de cometer el delito hasta que el criminal logra conseguir lo que se ha propuesto, dichas etapas puede tener o no repercusiones jurídico penales y se dividen en fase interna y fase externa del iter criminis.

1. Fase interna del iter criminis

Esta conformada por las llamadas voliciones criminales, que no son mas que las ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto activo, que mientras no se manifiesten o exterioricen de manera objetiva no implica responsabilidad penal, ya que la mera resolución de delinquir no constituye nunca un delito. Este estadio del iter criminis se basa en el principio de el pensamiento no delinque.

2. Fase externa del inter criminis

La fase externa del iter criminis comienza cuando el sujeto activo exterioriza la conducta

tramada durante la fase interna, en este momento principia a atacar o a poner en peligro un bien jurídico protegido a través de una resolución criminal manifiesta el Código Penal reconoce expresamente dos formas e resolución criminal una individual, la proposición Artículo. 17 del Código Penal cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra o a otras personas a ejecutarlo; y la colectiva, la conspiración Artículo. 17 Código Penal cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito.

a. Órgano jurisdiccional

Es un ente en cual el Estado ha delegado la potestad de administrar justicia, es decir que le corresponde juzgar en los casos donde existen controversias y ejecutar lo juzgado.

b. Parte procesal

Es la persona individual o grupo de personas que dentro de un proceso tienen un interés común.

c. Objetos del delito

Es todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal.
Es todo aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende



tutelar en cada tipo, y al cual se refiere la conducta del sujeto activo. Su contenido son: las personas individuales o jurídicas, los animales y los objetos inanimados.

2.6. La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional, como una parte importante en mantener el orden del Estado debe de establecerse la participación en la seguridad actual del país.

2.6.1. Su creación

Los acuerdos de paz, son producto de las negociaciones celebradas por el Gobierno de Guatemala, y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, ellos constituyen una agenda obligatoria del Gobierno y el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática, es parte del conjunto de acuerdos, en este se establece la necesidad de crear una institución civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que cuente con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala esté presente. Así se creó la Policía Nacional Civil (PNC), que tiene la obligación de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades.

Su ley orgánica y sus reglamentos contienen de manera específica funciones y entre ellas se encuentran las de prevenir, investigar y combatir el delito así como mantener la seguridad pública y el orden.



Si bien los acuerdos de paz establecen la creación de la Policía Nacional Civil, debe quedar claro que la base fundamental de todo órgano de seguridad se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de que esta ley suprema, establece cuáles son las obligaciones y deberes del Estado, siendo prioridad del mismo proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; así como es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. De ahí que para cumplir con los deberes del Estado, éste debe organizarse creando los entes que considere necesarios para el cumplimiento de dicho deber, así a lo largo de la historia han surgido y desaparecido instituciones que en el momento histórico han sido los encargados de cumplir con los objetivos para los que han sido creados.

La Policía Nacional Civil, es la columna vertebral del Estado, para garantizar seguridad ciudadana de la población guatemalteca, y por ello merece una atención especial por parte de las autoridades gubernamentales, quienes han experimentado cambios progresivos por mucho tiempo, a efecto de hacer un organismo de seguridad eficiente para la población, pero estos experimentos han deteriorado la imagen de la institución y lamentablemente en lugar de darse una evolución y cambio, se está dando un retroceso y un desgaste que no soportará mucho tiempo.

La Policía Nacional Civil es una institución producto de los acuerdos de paz, en las partes acordaron la creación de un organismo de seguridad civil, sin injerencia de los militares y con una función, más que represiva, eminentemente preventiva.



Con el paso del tiempo y a cinco años de su creación, ha regresado a sus raíces, es decir, a las prácticas de la antigua Policía Nacional, en donde se manifiesta en todos sus niveles, así como la ineficiencia de su personal que se refleja en la incapacidad para frenar la delincuencia y la violencia que ataca a los ciudadanos honrados.

En la actualidad, se han generado cambios en la legislación vigente a efecto que la Policía Nacional civil cumpla con sus funciones, las que están muy bien Especificadas en su ley orgánica, que es el espíritu con que fue creada y que lamentablemente no ha llenado las expectativas de la población.

El estado de derecho establece en la Constitución Política de la República de Guatemala como un conjunto de derechos a favor de los particulares que la policía no puede limitar, salvo en forma excepcional.

En el estado de derecho la policía persigue dos fines:

1°. Fin genérico, realizar el bien común o interés público y

2°. Fin específico, realizar el orden público.

Para la Policía Nacional Civil es de suma importancia el desarrollo de sus principios y técnicas y tecnología, porque se debe determinar los obstáculos que impiden que la Institución, que por ley está encargada de la seguridad pública, no pueda cumplir y

desarrollar esa función, para el efecto se harán los análisis necesarios para establecerlo objetivamente y, emitir las conclusiones correspondientes.

2.6.2. Definición de Policía Nacional Civil

La institución que ocupa al presente trabajo es definida legalmente en el Artículo 2, de su Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, en tal sentido puede precisársele como una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, al servicio de la comunidad, a quien se le ha asignado la función de mantener el orden público y preservar el orden social, tiene a su cargo: la protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, mantener el orden público, prevenir e investigar el delito y la seguridad interna.

Se puede afirmar también que la Policía Nacional Civil es una institución estatal, pues, como se establece en el Artículo 1 de su propia Ley, la seguridad pública da un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado.

La Policía Nacional Civil es una institución armada, ajena a toda actividad política, creada por el Estado para velar por la seguridad pública de los guatemaltecos o de actividades planificadas para la protección y vigilancia de lugares o personas y estar a la vez al servicio de estos.

Cumpliendo con esto una de las funciones esenciales del Estado.



2.7. Organización de la Policía Nacional Civil

Su organización es de naturaleza jerárquica, es decir existe cierto control interno dentro de ella. Basándose en un funcionamiento que se rige por la más estricta disciplina.

La organización de la Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos, y su demarcación serán fijados por su Dirección General. En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicios de la dependencia orgánica, funciona y operativa de la fuerza de la Policía Nacional Civil del departamento ante los mandos de esta el funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su director general, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministerio de Gobernación.

El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el presidente de la república, a través de Ministerio de Gobernación.

La Dirección General de la Policía Nacional Civil está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa, tiene a su cargo la administración exclusiva de los recursos humanos de la policía y materiales, para el efecto, elaborará los instrumentos técnicos necesarios.



Todos los habitantes de la República deberán de prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, esto según lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97.

Según el Artículo 5 de la mencionada ley las personas individual y entidades jurídicas que presten servicios de seguridad, investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la Policía Nacional Civil, deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos. Dichas personas sólo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministerio de Gobernación, mediante acuerdo ministerial.

La Policía Nacional Civil a proveído a la población de un número telefónico sencillo esto con el objetivo de que todos los ciudadanos tengan un acceso rápido y directo en caso de cualquier emergencia, y en cualquier momento de las veinticuatro horas del día se pueda acudir al cuerpo de policía. Este número es el ciento diez en el cual atienden al ciudadano para que ésta pueda pedir auxilio.

También la Policía Nacional Civil da otra posibilidad al ciudadano para que pueda acudir por auxilio, lo Policía Nacional Civil ha dotado a cada sector del país con un importante sistema de comisarías, en las cuales los ciudadanos pueden acudir en cualquier momento para que se les preste el auxilio que necesiten.



LA Policía Nacional Civil ha dotado actualmente a la población de estaciones, sub-estaciones y serenazgos mismas que consisten en furgones operativos de la Policía Nacional Civil, instalados en regiones de la capital que más necesitan de seguridad.

A estos pueden acudir los ciudadanos para pedir auxilio al igual que si fuera una comisaría de las que expusimos anteriormente. La Policía Nacional Civil por auxilio a las comisarías, estaciones o sub estaciones y serenazgos como recurso de los ciudadanos para acudir a ellas en cualquier momento, y si es como procede; pero, ahora nos referiremos a ellas de una manera principal, partiendo desde su concepto y creación.

Lamentablemente, tal y como ha sido expuesto por las autoridades superiores, debido a distintos factores, en el país, existe un reducido numero de agentes en relación al numero de habitantes, lo que constituye un obstáculo para que los elementos policiales pueden iniciar una investigación de oficio, y que generalmente esperen hasta que los afectados presenten su denuncia.

En la actualidad la Policía Nacional Civil desarrolla actividades de prevención del delito, por lo que a continuación se desarrollan las que se acaban de implementar:

2.8. La policía comunitaria

Es otra de las modalidades a implementar por la Policía Nacional Civil, con el fin de crear una cultura sobre seguridad, en la que todo ciudadano se encuentre y se sienta



seguro de estar en Guatemala y en la que se promueve la participación de los vecinos residentes de la cuadra, sector o barrio de la ciudad, para prevenir los delitos, es la policía comunitaria, con esta modalidad se pretende la integración de la comunidad en desarrollo de proyectos de seguridad.

Guatemala es uno de los países de Centro América, que recientemente puso en práctica el modelo de la policía comunitaria, esto de conformidad con las convenciones y reuniones que con policías del Istmo se ha establecido. La funcionalidad de este modelo, ha sido bien visto por la ciudadanía.

Muchos países del Norte, Centro y Sudamérica, ya tienen en marcha este proyecto, por lo que con esto se pretende alcanzar lo siguiente: Implementar programas, en los cuales se crean estrategias para prevenir los delitos más comunes dentro de la sociedad, los cuales son estrategias para prevenir robos en las calles, para el robo en residencias, robo de vehículos, delitos sexuales y estrategias preventivas para evitar fraude.

2.9. Funciones de la Policía Nacional Civil

Las funciones de la Policía Nacional Civil son diversas las cuales se establecen en el Artículo diez de la Ley de la PNC Decreto 11-97: y son las siguientes:

- 1) "Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.



- 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal. Las dos funciones mencionadas anteriormente se harán por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público.
- 3) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- 4) Mantener y restablecer el orden y la seguridad pública.
- 5) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 6) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- 7) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- 8) Colaborar con el servicio de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.
- 9) La Policía Nacional Civil también tiene como una de las funciones principales de su competencia, prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados por las leyes actuales que se encuentran vigentes en el país, esto lo logra por medio de diferentes técnicas.
- 10) Con respecto a prestar ayuda a lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito, la Policía



Nacional Civil colaborará y prestará auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países.

- 11) Tiene a su cargo el control de las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, así como registrar, autorizar, y controlar su personal, medios y actuaciones.
- 12) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito que estén establecidas en la ley de la materia.
- 13) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- 14) Atender los requerimientos que dentro de los límites legales reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- 15) Promover la responsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

2.10. Historia de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional de nuestro país, fue creada como una institución gubernamental el 12 de septiembre de 1,881, durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios. Desde sus inicios se constituyó como una institución armada, considerada muy necesaria y de urgencia para resguardar la seguridad de la ciudadanía y sus bienes razón por la cual tuvo un rápido crecimiento y consolidación.

La Policía Nacional y la Policía de Hacienda desde sus principios dependieron directamente del Ministerio de Gobernación pero sus funciones siempre fueron



diferentes, pues la actividad de la Guardia de Hacienda tuvo vinculación con el Ministerio de Hacienda y posteriormente con el Ministerio de Finanzas Públicas. Como consecuencia de los acuerdos de paz firmados entre el gobierno y la insurgencia, el 29 de diciembre de 1.996. se convino en realizar una reducción de las fuerzas militares y fortalecer el poder civil, creando una nueva fuerza pública sobre las bases de la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, las cuales fusionadas e incrementadas con nuevos elementos jóvenes formarían la Policía Nacional Civil, creada por medio del Decreto 11-97 del Congreso de la República, con una filosofía tendiente a conservar y garantizar los derechos humanos de las personas observando una conducta profesional y distinta a la que se practicó en décadas pasadas, cuando el pueblo perdió la fe y la confianza.

2.11. Fundamento legal de la Policía Nacional Civil

El Artículo 2 establece El Estado garantiza la vida humana desde el momento de su concepción y que todos sus habitantes son libres e iguales en dignidad y derechos y que la justicia debe aplicarse sin discriminación de raza, color, religión o posición social. Sobre la base de estas disposiciones legales se fundamenta la nueva Policía Nacional Civil como una institución armada, de carácter civil, profesional, sin nexos políticos ni partidistas al servicio del pueblo de Guatemala.

La Policía Nacional Civil como toda institución armada, es de naturaleza jerárquica, creada con el fin de brindar a la ciudadanía una protección inquebrantable, garantizándole su seguridad y respeto a sus derechos humanos y brindando al



Ministerio Público toda la colaboración, el auxilio necesario en la investigación de los hechos establecidos en la ley, y a los tribunales en la ejecución de las resoluciones omitidas en casos legales, tal como lo preceptúa el Código Penal y la ley que directamente la rige, otorgándole derechos y exigiéndole obligaciones y prohibiciones.

2.12. Fines

Su fin principal es mantener la seguridad pública, lo cual constituye un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado.

2.13. Sus funciones

Las principales funciones de la Policía Nacional Civil son:

- a) “Proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas.
- b) La protección de los bienes de los ciudadanos.
- c) Mantener el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas.
- d) Prevenir, investigar y combatir el delito.
- e) Preservar el orden y la seguridad pública.

2.14. Principios básicos de su actuación

La Policía Nacional debe actuar con estricto apego a los siguientes principios



- **Básicos:**

A. Total adecuación al orden jurídico. Esto quiere decir que todo miembro de la institución debe regir sus actos por lo que establecen las leyes del país, nunca fuera de ellas y para tal efecto debe cumplir así:

1. Ejercer sus funciones conforme la Constitución Política, los derechos humanos y demás leyes del país.
2. Mantener neutralidad política, absoluta imparcialidad y nunca ejercer ningún tipo de discriminación.
3. Debe actuar con dignidad e integridad y jamás incurrir ni permitir ningún acto de corrupción.
4. Sujetarse a los principios de jerarquía y subordinación.-
5. Ser un eficiente y eficaz auxiliar y colaborador en la administración de justicia.

2.15. Relaciones con la comunidad

Todo miembro de la institución debe recordar que también es parte de la comunidad y por ello debe mantener las más excelentes relaciones con todos sus miembros. En esa situación debe:

1. Evitar todo género de conducta que implique abuso, arbitrariedad o discriminación, con respecto a los demás.
2. Mantener un trato correcto y esmerado con el pueblo.



3. Actuar con discreción en forma inmediata, cuando el caso lo requiera tratando siempre de evitar que se corran riesgos mayores.

2.16. Tratamiento a los detenidos

1. Identificarse al realizar toda detención.
2. Velar por la integridad física de los detenidos, así como por su honor e integridad.
3. Observar estrictamente el cumplimiento de los trámites y plazos que le encomiende la ley.





CAPÍTULO III

3. La pena y la política criminal

De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, indican: "El origen de la pena en la sociedad jurídicamente organizada, se pierde en el transcurso del tiempo, antiguamente los antepasados, se basaban en el cumplimiento de un castigo una vindicta, se imponían directa y cruelmente. En la actualidad sólo podemos concebir formalmente las prendas, como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos señalados en la ley penal, cualquier otro tipo de sanción jurídica no provenga de la ley penal no es considerada como pena para efectos de nuestra disciplina."¹⁸

La pena y la política criminal, se ven estrechamente relacionadas, ya que la imposición de penas o castigos son la base fundamental para la política criminal, que mientras el castigo sea implementado con penas con mayor tiempo de castigo se mejoraría la política criminal, ya que el Estado debe de crear mecanismos adecuados para contar con la políticas correctas para contrarrestar los delitos y la presentación de planes de contrarrestar y combatir la delincuencia.

Además del organismo ejecutivo es necesario que otras entidades como el organismo legislativo, cree y apruebe nuevas leyes que contrarresten la delincuencia, con sanciones más drásticas.

¹⁸. Curso de derecho penal guatemalteco. Pág. 89.



“La pena, es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, de una acción, típica, antijurídica, culpable y punible. Las medidas de seguridad, la responsabilidad civil o pago de las costas procesales son también consecuencias jurídicas del delito, pero desempeñar en el ámbito jurídico-punitivo un papel más modesto.”¹⁹ Cuando se reúnen todos los elementos de una acción, típica, antijurídica, culpable y punible, es considerado como una consecuencia del delito que se le conoce como la pena.

3.1. Fundamento y fines de las penas

La naturaleza jurídica de las penas se identifica con la del derecho penal, es decir que es pública, porque sólo el Estado puede crear una, imponerla y ejecutar, debido al ius puniendi, pero este poder está limitado por el principio de legalidad (nullum crimen, nulla pena sine lege), al no estar previamente determinado en la ley no puede imponerse ninguna pena. Los fines y fundamentos de la pena, pueden ser agrupados en tres teorías que son:

a. Teoría absoluta o retributiva

“La pena se impone exclusivamente para el delincuente cuando ha cometido un delito, la esencia de la pena es pura compensación, concebida como reparación o retribución, exige que al mar del delito sigue la aflicción de la pena, para el restablecimiento del orden jurídico violado y que se realice una abstracta idea de justicia.”²⁰

¹⁹ Landrove Díaz, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 17

²⁰ **Ibidem**. Pág. 19.

b. Teorías relativas o de prevención

“Para esta teoría fundamentos de la sanción criminal se centra no en el delito sino en una prevención de futuras infracciones”²¹ sostiene pues esta teoría que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de no vuelva a delinquir, pretende prevenir la comisión de nuevos delitos.

c. Teoría dialéctica

Esta idea parte de la idea “que en un Estado democrático del derecho el fin de la pena sólo puede ser preventivo. Las normas penales sólo están justificadas cuando a la protección de la libertad individual y aún no orden social está a su servicio.”²²

3.2. El proceso penal

Una persona que encuadra su conducta en el tipo penal, es merecedora de una solución como pues se trata de normas sustantivas que en un caso concretos se presume vulnerado el orden jurídico penal por parte de un individuo, es confiriéndole al Estado la titularidad de poder perseveraron objetos de proteger a la sociedad.

El derecho penal entonces se manifiesta para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito.

²¹ Landrove Díaz, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 21

²² Diez Ripollez, José Luis y Esther Jiménez Salinas. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 536.

Es cierto que este derecho tiene la potestad de castigar pero el único que lo puede realizar es el Estado, por haberse conferido la titularidad exclusiva del mismo y ninguna persona puede arrojar esa facultad, toda vez que, ni la escuela clásica del derecho penal. "La pena como un castigo y como medio de tutela jurídica; la escuela positiva que la ve como un medio de defensa social; ni la corrección analista y otras de última forma niegan al estado del derecho de aplicar la justicia penal, como un medio de mantener el orden jurídico dentro de la sociedad."²³

3.2.1. Naturaleza jurídica

Para entender el proceso penal se debe analizar su naturaleza jurídica, estableciendo su concepto, donde nace y su ubicación dentro de las ramas, disciplinas o divisiones del derecho: si pertenece al derecho privado o derecho público.

No debe confundirse, el hecho que algunas normas de tipo procesal penal, puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación o iniciación del proceso o basarse en la función e intereses que persigue el proceso penal, son de carácter público.

El proceso penal según su naturaleza jurídica se ubica en el derecho público, porque según sus teorías estas han tenido trascendencia en el proceso penal, las principales son: la teoría de la relación jurídica y la situación jurídica.

²³ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** Pág. 51.



3.2.2. Teoría de la situación jurídica

Se ha objetado esta teoría, los estudios del proceso formal jurídico, indican que: “el final del litigio está determinado por la destreza de las partes, lo cual constituye un fenómeno extrajudicial al negar la relación jurídica procesal y los presupuestos procesales, afirma que las partes inician y concluyen el proceso penal, la decisión del juez no cuenta. Se basa en el derecho público que impone al Estado la obligación por medio del juez.”²⁴

a. Teoría de la relación jurídica

La teoría de la relación jurídica, se debe de establecer que esta teoría sostiene: que el proceso se desarrolló a través de una actividad por el juez y por las partes regulada por la ley, teniendo cada una sus propias pretensiones y deberes que dan lugar a una relación de derecho público.

Y debe de estar conformado de la siguiente manera: “Se establece los presupuestos procesales (órgano jurisdiccional competente, las partes y un hecho antijurídico), que son requisitos indispensables en el proceso penal. Esa teoría sustenta la existencia de un acusador para la formación del proceso y, al imputado como verdadero sujeto del proceso penal, con derechos y obligaciones, como efectivamente es en el sistema acusatorio; contra del sistema incisivo, el imputado se toman como un objeto del proceso.”²⁵

²⁴ Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 49

²⁵ Albeño Ovando, Gladys Yolanda. **Derecho procesal penal**. Pág. 8



3.2.3. Objeto del proceso penal

El objeto del proceso penal, “es una determinada relación de derecho penal que surge de un hecho que se considera como delito y se desarrolla entre el Estado y el individuo al que se le atribuye el hecho, como el fin de que sea aplicada a este último la ley penal, le atribuyen al proceso penal, doble objeto:

- A) Objeto principal, que es el indispensable, compuesto por una determinada relación jurídica penal.

- B) Objeto accesorio donde pues penal sólo puede conocer si existe una relación jurídica de derecho penal; si existe delito que investigar y un individuo al que se le atribuye el hecho delictivo.”²⁶

El objeto del proceso penal en la comisión de un hecho delictivo o una falta, su esclarecimiento y muy remotamente la pena a través del órgano jurisdiccional competente.

Es el núcleo que concede sentido material a un procedimiento penal y en los múltiples actos que lo integran. “Se trata, como hecho hipotético de la vida humana, de un suceso histórico, de una acción que se imputa a alguien como existente o inexistente (comisión), esto es, como su salida o no sucedido en el mundo real, y sobre la base de

²⁶ **Ibidem.** Pág. 5



la cual se espera alguna consecuencia penal. Se ha llamado a este objeto impropia pretensión punitiva.”²⁷

3.3. La política criminal

De acuerdo a la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la República Argentina, política criminal: “Es la política estatal de control social y solución de conflictos dirigida hacia las acciones humanas consideradas (no sólo legalmente) más violentas y conflictivas en un país determinado en tiempos de paz”.²⁸

Con relación a la política criminal el autor Alberto Martín Binder. Indica que es: “El poder del Estado del cual se encuentra revestido por delegación, con el objeto de imponer sus decisiones a los gobernados, en materia que afecte a los derechos humanos fundamentales. Ese conjunto de sistemas o mecanismos, nos da la posibilidad de proponer algunas soluciones al conflicto criminal, es decir, darle un nuevo tratamiento alternativo al que se le ha estado dando, buscando una nueva solución al conflicto, en donde el derecho penal sea más humano.”²⁹

Los principios de política criminal fueron receptados por muchos códigos y anteproyectos, inclusive en la ley penal guatemalteca, priorizando la naturaleza de los móviles del delincuente y los tipos de criminales: ocasionales, habituales y por predisposición con la consecuente individualización de la pena.

²⁷ Maier, Julio B.R. **Derecho procesal penal, parte general, sujetos procesales.** Pág.23

²⁸ Dirección Nacional de Política Criminal. **Estadísticas dirección nacional de política criminal.**Pág. 1.

²⁹ **Ob. Cit.** Pág.16.



Y por los móviles del delincuente se puede establecer si son ocasionales o habituales, que en la mayoría de delincuentes en el presente desarrollo de robos o usos indebidos de telefonía celular, los delincuentes son habituales.

Por su lado el profesor Jiménez de Asúa, citado por Manuel Ossorio, manifiesta que política criminal es “El conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad)”.³⁰

Las desigualdades económicas y sociales son enormes y castigadas de distintas formas por la cultura o el ámbito social, entorno, donde se desarrolla el hecho delictivo.

La organización política es insuficiente, no ofreciendo a los individuos la posibilidad de participar en el gobierno del país. Esta descripción, necesariamente esquemática, debe ser apreciada considerando que la estructura social de estos países no es homogénea.

En Guatemala, siendo un país donde prevalece la población mayoritaria de escasos ingresos económicos, se ve reflejado para implementar un ordenamiento legal justo para evitar la proliferación y el uso indebido de teléfonos celulares, y por lógica constituye un factor decisivo, para frenar la delincuencia común y el crimen organizado que se aprovecha de la tecnología telefónica para hacer daño.

³⁰ Ob. Cit. Pág. 587.

3.4. Modelos de política criminal

El modelos de política criminal, democrático utilizado en el sistema de política criminal guatemalteco.

Las características del modelo de política criminal democrática son:

1. La transparencia del ejercicio del poder;
2. La restricción del poder penal a casos verdaderamente graves. Derecho penal mínimo;
3. Aplicación del principio de legalidad;
4. Limitación del derecho penal a determinadas conductas, tal como seria la forma de pensar;
5. El reconocimiento de juicio previo y presunción de inocencia; y
6. Trato humanitario a los presos.

3.5. Alcances de la política criminal

“Se constituye política criminal, cuando el derecho las regula, en su estructura y funcionamiento bajo determinada orientación con respecto al fenómeno criminal.”³¹ Es decir, que los tres subsistemas antes mencionados, deben responder a una sola línea de política criminal y ser coherentes.

³¹ Binder, Alberto Martín. **Ob. Cit.** Pág.37.



Definido el fenómeno criminal dentro de una sociedad, la política criminal da paso al segundo gran aspecto de su manifestación el cual es la respuesta al fenómeno criminal, para lo cual organiza conceptos básicos tales como: la seguridad ciudadana, el conflicto, el poder, la violencia y el Estado.

Al referirse al poder y la violencia como elementos que operan conjuntamente, debo aclarar que para que la conducta violenta sea posible, tiene que existir un desequilibrio de poder que puede estar definido por el contexto o producido por maniobras interpersonales de control en las relaciones específicas. El término violencia remite al concepto de fuerza.

La violencia es siempre una forma de ejercicio de poder mediante el uso de la fuerza física, psicológica, sexual, económica o política e implica la existencia de una jerarquía real o simbólica.

También el Estado, así como ente abstracto que se expresa en forma concreta en el gobierno de una Nación, es decir el cuerpo político de una nación. O bien el espacio territorial cuya población unida por el mismo idioma, costumbres e historia se organiza soberana e independiente bajo una forma de gobierno plenamente aceptada, es el que se encarga de la planificación y desarrollo de las políticas de Estado, que entre las cuales se encuentra la política criminal.

Los hechos delictivos, su combate, difusión y vivencia, han hecho que el tema de la



seguridad pública hoy en día, tenga uno de los primeros lugares en la agenda del gobierno guatemalteco.

Con relación a ese aspecto, se ha hablado de la necesidad de diseñar programas, acciones y estrategias para lograr dar seguridad a la sociedad, se menciona la falta de una política criminal seria, que permita alcanzar el anhelado triunfo para la comunidad, de sentirse seguros en sus personas y bienes.

Sin embargo, el concepto de la seguridad pública se ha visto con muy poco impacto a la simple lucha del bien contra el mal, la seguridad policial contra ladrones, y bajo esta concepción, la política criminal se entiende sólo como el aumento de penas, incremento de policías, más operativos, estigmatización de ciertos sectores sociales, todo con el único fin de reducir el índice de denuncias, sin poder eliminarlo por completo.

Para poder desarrollar lo relacionado a política criminal es necesario, primero, ubicarla en un concepto real de seguridad pública, contrarrestando la delincuencia y otros factores que afectan al territorio y a sus habitantes, ya que sólo así se puede entender el rol que juega en esta búsqueda de seguridad, no hacerlo, permite continuar a lo que hasta ahora, ha mostrado su ineficacia.

La seguridad pública pese a ser un tema de relevancia en Guatemala, no es algo nuevo; ya que dicho concepto es uno de los pilares en la construcción de un Estado, sin ser la excepción en Guatemala. La seguridad no es una frase reducible al evento delictivo, el término seguridad va ligado a una sensación, a una percepción de



certidumbre de mantener la vida, la salud, la libertad entre muchos otros valores fundamentales de la sociedad.

La seguridad, adquiere su sentido público cuando el Estado asume el compromiso de otorgarla. Se debe recordar que la conformación del Estado moderno, se da por la cesión de espacios de libertad de los hombres que confían en la creación de ese ente superior como lo adecuado para regular la vida en sociedad, preservando los varones primordiales del ser humano.

La seguridad pública se encuentra regulada en el Artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual indica: "Artículo 2º.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Por tal razón, el término seguridad pública no puede ser reducido a la confrontación de los hechos delictivos, a su prevención o castigo. El generar un concepto tan reducido aparta el ideal democrático de construcción del Estado moderno, y nos estanca dentro del llamado Estado absoluto, donde el poder es el centro de las acciones de gobierno y los gobernados los destinatarios.

Es en ese escenario donde la búsqueda del castigo y de la prevención de los fenómenos antisociales encuentra su razón de ser, y por tal, concentra el término seguridad pública en el ideal de la política criminal con sentido represivo, lo principal es el resguardo del Estado; ya que él, es el que puede contener los efectos de los hechos



delictivos y en esos términos, dar protección (seguridad) a la sociedad. En esta escena es donde la seguridad pública se reduce a policías y cárceles, el sentido de venganza social se agudiza y el reclamo al Estado de los factores sociales se pierde en la lucha contra la delincuencia.

Si se toman en cuenta los postulados del Estado democrático y de derecho, cuyo fin es el bienestar común a través del respeto del principio de legalidad y considerando a la seguridad en un amplio contexto, podemos generar un verdadero concepto de seguridad pública, no limitado al fenómeno delictivo.

Un adecuado desarrollo de políticas sociales permitirá elevar aspectos como la educación, el empleo, la salud, entre otros factores que pueden ser elementos de aparición de conductas antisociales.

Se debe de atender la probabilidad de su aparición desde antes que exista siquiera el ambiente propio para su desarrollo, genera además el vínculo necesario entre la política criminal y las acciones sociales del Estado, para comenzar así a trazar los puentes con el carácter subjetivo del concepto, dando inicio a la tan alejada confianza de la sociedad en las instituciones estatales.

Es decir que esto implica la creación de una estrategia global en seguridad pública, desvirtuando el papel actual de la justicia penal como solución a los conflictos sociales.

Si se atiende en su adecuado espacio el fenómeno de la seguridad pública, podemos



reducir el diseño y aplicación de las políticas criminales, manteniendo vigentes los principios rectores del derecho penal.

Creo que es necesario que en el diseño de políticas criminales, tomando en cuenta el sentido estricto de la seguridad pública, que de manera necesaria debe encontrarse definida en la norma constitucional; la cual debe adecuarse a los gobernados para con ello permitir el desarrollo de un Estado de derecho con plena observancia al sentido estricto de legalidad.

Considero que la referencia al plano constitucional de las definiciones del sistema de seguridad pública, permite que las leyes ordinarias que se encargan de desarrollarla y hacerla operable cuenten con la validez y eficacia requeridas en un Estado social, democrático y de derecho.

El sistema de seguridad pública que propongo, rompe con la idea que a la fecha se tiene y que gira en torno de los probables responsables de cometer una conducta típica y su sentencia como fin último. Asumiendo este cambio normativo, tendremos que el mismo se integra por políticas criminales disuasivas; esto es, aquellas que tienden a informar a la sociedad acerca del sentido de las normas, transparentan la actuación de las instituciones y conciben esquemas ágiles de solución de los conflictos sociales sobre la base de procedimientos administrativos y para aquellos hechos que no lesionan bienes jurídicos primordiales para la sociedad.

Estimo que en el plano punitivo, debe darse paso a un sistema de justicia penal



estructurado sobre políticas criminales represivas respetuosas de los derechos fundamentales de las víctimas y de los probables delincuentes; esto es, procesos que buscan la aplicación de la ley, soportados en investigaciones serias y tecnificadas para la comprobación de la conducta típica, antijurídica y culpable, condenando a los responsables a penas adecuadas al grado de lesividad del bien jurídico y su responsabilidad, purgando éstas en establecimientos adecuados para tal fin y no en sitios que agraven la aflicción de la sanción.

La sanción como la cárcel son formas de penalizar a las personas que cometen una infracción o delito y por su parte como lo cita Alberto Binder: "...La cárcel, tal como la conocemos actualmente, es un fenómeno relativamente moderno, que no alcanza a tener trescientos años de antigüedad. Hace trescientos años, precisamente, no se utilizaba la pena de prisión sino la mutilación, por ejemplo. Existía una escala de penas que iban desde las simplemente infames –que consistían en pasear a una persona por el pueblo- hasta la mutilación de la mano del ladrón –en sociedades musulmanas-... Esta variedad no sólo se da en la reacción ante los delitos consumados sino también en las medidas preventivas, que es otra de las formas de respuesta al fenómeno delictivo propia de la política criminal".³²

Por el otro lado encontramos quienes definen la política criminal como: "las decisiones y métodos con los que el Estado se organiza para ejercitar la justicia criminal."³³

³² Ob. Cit. Pág. 15.

³³ Zuñiga Rodríguez, Laura. **Política Criminal**. Pág. 22.



En conclusión se puede indicar que el marco conceptual sobre el que el Ministerio Público estará desarrollando una actividad constante de formulación y configuración de su Política es el siguiente: Política criminal no es más que el conjunto de decisiones, estrategias y métodos que adoptan los órganos correspondientes del Estado, para orientar el uso del poder coercitivo al alcance de determinados objetivos.

Con ello, el Ministerio Público claramente esta reconociendo que la política criminal no es una competencia exclusiva de él mismo, sino más bien éste es uno de los órganos del Estado que colabora en la construcción de la política criminal del Estado mediante la definición de estrategias y decisiones que permitirán brindar cierta clase de respuestas al fenómeno criminal; pero en suma, la efectividad de la política criminal del Estado es una responsabilidad de la totalidad de sus órganos que intervienen en el tratamiento del fenómeno criminal.

Históricamente se puede observar que, en un primer momento, el fin de la política criminal era la mera represión del delito. Bajo esta concepción antigua o clásica, se entendía que la única finalidad del conjunto de decisiones o métodos que adoptaba el Estado estaba dirigida a reprimir el delito.

Posteriormente se anota, con la aparición del positivismo y más adelante con el refuerzo de las escuelas de la defensa social, se sostuvo como fin de la política criminal la prevención de la delincuencia. Bajo esta concepción positivista, el fin primordial de la política criminal cambió de reprimir el delito a la prevención del mismo, llegando incluso



a permitirse la intervención del Estado sobre la persona individual sin que ésta hubiera cometido alguna infracción penal.

Las tendencias modernas apuntan a una concepción más amplia de la política criminal, considerando no sólo la respuesta al delito, sino también controlar todas sus consecuencias. Bajo este enfoque se propugna que las decisiones y estrategias del Estado abarquen la neutralización de las consecuencias que el delito genera, como por ejemplo, los costes sociales y económicos del delito y de la sanción, las consecuencias personales respecto a la víctima, el autor, la sociedad y a los propios aparatos de intervención.

Con esta tendencia moderna claramente aparece entonces, que la finalidad que persigue la política criminal, es decir las decisiones, estrategias y métodos que adopta el Estado en materia de justicia criminal, es la realización de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo los de la víctima, los autores o presuntos autores del delito y, la sociedad en general. De tal modo que la actuación de la política criminal no puede descuidar o mucho menos violentar alguno de los derechos fundamentales de éstos pues su fin último es la realización de tales derechos.

Manifiesta el Ministerio Público que aunque algunos estudiosos han incluido como materia o competencia de la política criminal las estrategias del Estado para prevenir el delito, la tendencia más fuerte es a separar claramente el campo de la prevención del delito (predelictum) del campo del tratamiento del delito y sus consecuencias, dejando el primer ámbito a la política de seguridad y, el segundo a la política criminal.



Este enfoque permite diferenciar los roles y responsabilidades de cada uno de los órganos del Estado en el abordaje del fenómeno criminal y, a la vez, diferenciar las finalidades específicas de las estrategias y métodos que cada uno de los órganos del Estado implementa para afrontar el mismo.

Esto significa que los métodos de prevención del delito (predelictuales) deben ser claramente distintos de los métodos que reaccionan ante el delito ya cometido y no deben confundirse o entremezclarse.

En ese sentido, el rol del Ministerio Público como órgano estatal encargado de la persecución penal entra directamente dentro del campo de la política criminal y no dentro de la política de seguridad, es decir que la finalidad de las estrategias y métodos que defina el Ministerio Público no estarán orientadas a prevenir de una forma *ex ante* la comisión de delitos, sino únicamente a enfrentar al fenómeno criminal desde un momento *ex post* para garantizar la realización de los derechos que como consecuencia de un acto antijurídico se encuentran vulnerados o en riesgo.

Evidentemente que la celeridad y eficacia de la respuesta penal o alternativa, según la ley lo permita, inciden en alguna forma en la prevención secundaria del delito, pero esto no significa que esta finalidad se superponga a la finalidad de realización de los derechos de la víctima, del autor del delito y de la sociedad en general, vulnerados o en riesgo a raíz de la comisión de un delito; pues la prevención secundaria que genera la aplicación pronta y certera de la ley penal no debe ni puede suplir la utilización de estrategias y métodos de prevención primaria para la efectiva prevención del delito en



nuestro País, tarea que claramente está fuera del ámbito de atribuciones y competencias otorgadas constitucionalmente a este órgano fiscal.

En cuanto a la prevención terciaria, es decir el conjunto de estrategias que utiliza el Estado para facilitar a la persona condenada un proceso de resocialización que evite la reincidencia, existe una vinculación también con el rol del Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal pública. Corresponde en este ámbito al órgano fiscal, tomar en cuenta el elemento de la necesidad de la pena como principio fundamental de actuación del sistema penal, ya sea durante el desarrollo de la persecución penal o al momento de la valoración de la procedencia de los beneficios penitenciarios; más no así en cuanto a la materialización del derecho de la resocialización, tarea que compete a otros órganos del Estado.

En conclusión, puedo indicar que el ámbito de definición política del Ministerio Público se debe centrar en la adopción de decisiones, estrategias y métodos para materializar acciones tendientes a responder ante la comisión de actos delictivos, con el fin de lograr la efectiva realización de los derechos fundamentales que se han vulnerado o estén riesgo, tanto de la víctima, del autor del delito, como de la sociedad en general; y no así, a la prevención de la delincuencia, situación que debe ser abordada específicamente dentro de otros ámbitos de actuación del Estado.

Acerca de las manifestaciones de la política criminal, esta se manifiesta a través del uso del poder penal del Estado, es decir que el poder penal constituye el vehículo por el cual se manifiesta o concretiza la política criminal dentro de una sociedad.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de los ilícitos que se cometen por medio de teléfonos móviles celulares

Para establecer los delitos cometidos por teléfonos móviles, es necesario establecer que el teléfono móvil es un dispositivo inalámbrico electrónico que permite tener acceso a la red de telefonía celular o móvil. Se denomina celular en la mayoría de países latinoamericanos debido a las antenas repetidoras que conforman la red, cada una de las cuales es una célula, si bien existen redes telefónicas móviles satelitales. Su principal característica es su portabilidad, que permite comunicarse desde casi cualquier lugar. Aunque su principal función es la comunicación de voz, como el teléfono convencional.

A partir del siglo XXI, los teléfonos móviles han adquirido funcionalidades que van mucho más allá que limitarse a llamar o enviar mensajes de texto, se podría decir que se ha unificado (que no sustituido) con distintos dispositivos tales como Ipod, cámara de fotos, agenda electrónica, reloj, despertador, calculadora, GPS, etc., así como poder realizar multitud de acciones en un dispositivo pequeño y portátil que lleva prácticamente todo el mundo de países desarrollados. A este tipo de evolución del teléfono móvil se le conoce como smartphone.

El primer antecedente respecto al teléfono móvil es de la compañía motorola, con su modelo Dyna Tac 8000 X. El modelo fue diseñado por el ingeniero de Motorola Rudy



Krolöpp en 1983. El modelo pesaba poco menos de un kilo y tenía un valor de casi 4000 dólares estadounidenses. Krolöpp se incorporaría posteriormente al equipo de investigación y desarrollo de motorola liderado por Martin Cooper. Tanto Cooper como Krolöpp aparecen como propietarios de la patente original. A partir del DynaTAC 8000 X, Motorola desarrollaría nuevos modelos como el Motorola Micro Tac, lanzado en 1989, y el Motorola Star Tac, lanzado en 1996 al mercado.

En la actualidad tienen gran importancia los teléfonos móviles táctiles, que siguen la estela del I phone.

4.1. Los teléfonos móviles o celulares

En 1973 Martín Cooper, un trabajador de la empresa Motorola introdujo el primer radioteléfono, esto es un teléfono que enviaba la voz a través de radiofrecuencia, sin necesidad de cables, tal y como se transmiten las ondas de radio. Y a partir de ese momento se desarrollo dicha tecnología, hasta que en 1979 se hizo comercial con sistemas que la compañía NTT creó en Japón. En 1981, en los países del norte de Europa se introdujo un sistema celular, mientras que en Estados Unidos en 1983 se empezó a operar el primer sistema celular en la ciudad de Chicago. A partir de entonces la telefonía celular se esparció como pólvora y se convirtió en una nueva opción inalámbrica para los usuarios del servicio telefónico convencional.

Dada la gran aceptación, al poco tiempo de haberse comenzado el servicio se saturó de solicitudes, a razón de la cual se tuvo que crear nuevas formas de acceder al canal

convencional, de una forma múltiple sin perder la efectividad hasta ese entonces mostrada.

“De ahí que tuvo que decidirse por multiplexar de distintas formas la señal que se transmitía, además de transformar la señal de analógica a digital. Cada cambio significativo conllevó cambios en la tecnología a los cuales se les llama generaciones de telefonía celular. Es así como el Dr. Martin Cooper es considerado el inventor del primer teléfono portátil. Considerado como el padre de la telefonía celular; siendo gerente general de sistemas de Motorola realizó una llamada a sus competidores de AT&T desde su teléfono celular, transformándose en la primera persona en hacerlo.”³⁴

4.2. Antecedentes de la telefonía móvil

Según la tesis de Palencia García Bárbara, el mercado de la telefonía celular como fuente generadora de empleo. La historia de la telefonía celular en Guatemala dio sus primeros pasos a finales de los años 80. En 1989, comunicaciones celulares COMCEL tiene acceso a una banda de telefonía celular (Banda B) e inicia operaciones en 1990, desde entonces hasta finales de 1997, COMCEL operaba como el único ofertante de servicio celular. Se considera que Guatemala fue una de las primeras naciones de Latinoamérica en contar con este servicio, entrando a la modernización en las telecomunicaciones casi a la par de los países desarrollados.

³⁴ <http://www.yucatan.com.mx/especiales/celular/historia.asp> (23-02-2013)



Es de este modo como empieza la comunicación por medio del teléfono celular en Guatemala, expandiéndose su uso en gran medida conforme fue pasando el tiempo, tomando en cuenta que en sus inicios el costo de este servicio era bastante elevado, y que en la actualidad es mas accesible (aproximadamente 11 años atrás) por lo que lo ha que su número de usuarios con el paso del tiempo haya aumentado considerablemente.

Las telecomunicaciones están haciendo nuestro mundo más pequeño. Más gente de más naciones está hablando y compartiendo información. Los paradigmas cambian rápidamente por lo que es importante estar al día en este tema, ya que el progreso que se nace en las tecnologías de la información es un proceso continuo.

El aumento de los conocimientos de las comunicaciones contribuyen a formar empresas nacionales para que puedan ser competitivas en el mercado global actual, y en la industria de telefonía celular no es la excepción y esto fomenta el desarrollo industrial y estimula el crecimiento nacional económico.

Los servicios de telecomunicaciones se usan en una gama amplia de actividades de producción y distribución económicas, suministros de servicios sociales y administración del gobierno.

Estos servicios contribuyen a mejorar la calidad de vida y a la consecución de objetivos sociales, políticos y de seguridad.



4.3. La importancia de los teléfonos celulares

Según el Licenciado, David Chacón coordinador de área de la E.C.C opina. El teléfono celular hoy día es un instrumento tecnológico, el que los jóvenes lo utilicen no los distingue entre una y otra actividad, este tiene sus ventajas y desventajas, como ventajas permite una mejor comunicación una comunicación mas fluida una comunicación interpretativa, entre personas donde ya no media como obstáculo la distancia desde el momento en que es un avance tecnológico, que facilita los proceso de civilización.

Entre las desventajas, somos un pueblo de alta barbarie a veces el teléfono como cualquier otro tipo de ruidos produce interrupción en muchas de las actividades que se realizan diariamente, así mismo el que las personas tengan como prioridad el uso de este aparato produce mucha problemática en las diferentes actividades tales como sociales, académicas y laborales.

Lo anterior tiene mayor auge entre los jóvenes, y seguirá de esta forma hasta que aprendan a distinguir que son realmente prioridades ante el uso del teléfono celular.

El uso del celular en las aulas académicas constituye principalmente una fuente de quejas por parte de los docentes, ya que la mayor parte de los jóvenes estudiantes no se puede despegar del celular, esto es motivo de algunas de las siguientes ventajas y desventajas que se desprenden del uso del celular.



4.4. Tipos de teléfonos

La comunicación telefónica es posible gracias a la interconexión entre centrales móviles y públicas. Según las bandas o frecuencias en las que opera el móvil, podrá funcionar en una parte u otra del mundo.

La telefonía móvil consiste en la combinación de una red de estaciones transmisoras-receptoras de radio (repetidores, estaciones base o BTS) y una serie de centrales telefónicas de conmutación de 1er y 5º nivel (MSC y BSC respectivamente), que posibilita la comunicación entre terminales telefónicos portátiles (teléfonos móviles) o entre terminales portátiles y teléfonos de la red fija tradicional.

En su operación el teléfono móvil establece comunicación con una estación base, y a medida que se traslada, los sistemas computacionales que administran la red van cambiando la llamada a la siguiente estación base, en forma transparente para el usuario. Es por eso que se dice que las estaciones base forman una red de celdas, cual panal de abeja, sirviendo cada estación base a los equipos móviles que se encuentran en su celda.

Existen variedad de teléfonos celulares y se diferencian en:

- **Primera Generación (1G)**

Según Paola Ruiz en su Tesis Barreras de la comunicación (2006) La 1G de la telefonía



móvil hizo su aparición en 1979 y se caracterizó por ser analógica y estrictamente para voz. La calidad de los enlaces era muy baja, tenían baja velocidad.

En cuanto a la transferencia entre celdas, era muy imprecisa ya que contaban con una baja capacidad, además, la seguridad no existía. La tecnología predominante de esta generación es AMPS (Advanced Mobile Phone System).

- Segunda Generación (2G)

La 2G arribó hasta 1990 y a diferencia de la primera se caracterizó por ser digital.

EL sistema 2G utiliza protocolos de codificación más sofisticados y se emplea en los sistemas de telefonía celular actuales.

Las tecnologías predominantes son: GSM (Global System por Mobile Communications); IS-136 (conocido también como TIA/EIA 136 o ANSI-136) y CDMA (Code Division Múltiple Access) y PDC (Personal Digital Communications).

Los protocolos empleados en los sistemas 2G soportan velocidades de información más altas por voz, pero limitados en comunicación de datos. Se pueden ofrecer servicios auxiliares, como datos, fax y SMS (Short Message Service). La mayoría de los protocolos de 2G ofrecen diferentes niveles de inscripción. En Estados Unidos y otros países se le conoce a 2G como PCS (Personal Communication Services).



Generación (2.5G) Muchos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones se moverán a las redes 2.5G antes de entrar masivamente a la 3. La tecnología 2.5G es más rápida, y más económica para actualizar a 3G. La generación 2.5G ofrece características extendidas, ya que cuenta con más capacidades adicionales que los sistemas 2G.

- Tercera Generación (3G)

La 3G se caracteriza por contener a la convergencia de voz y datos con acceso inalámbrico a Internet; en otras palabras, es apta para aplicaciones multimedia y altas transmisiones de datos. Los protocolos empleados en los sistemas 3G soportan altas velocidades de información y están enfocados para aplicaciones más allá de la voz como audio (mp3), video en movimiento, videoconferencia y acceso rápido a Internet, sólo por nombrar algunos.

Cuarta Generación (4G) La cuarta generación de telefonía celular es 50 veces más rápida que la tecnología 3G. En el año 2005 se empezaron las pruebas de esta tecnología y su comercialización se espera en el año 2010.

Para transmitir datos a una velocidad tan alta, las redes de 4G requerirán mas ancho de banda que los sistemas celulares actuales, se espera que cada canal 4G ocupe alrededor de 100 MHZ (megahertz) de espectro. 20 veces al de la red 3G W-DMA (Banda Ancha de Acceso Múltiple por División de Código, por sus iniciales en ingles)



4.5. Controles

El comercio de celulares se ha convertido en algo común dentro de la realidad guatemalteca, y no solo guatemalteca sino también a nivel mundial. Quien iba a pensar en los años setenta y ochenta que las personas pudieran obtener un celular, un teléfono desde el cual podrían hacer llamadas o tener comunicación con personas que pueden encontrarse dentro y fuera del territorio nacional, por ejemplo, además, este fenómeno se empieza a sentir a partir de los años noventa en cuanto salen al mercado celulares de determinado tipo, que en el caso de Guatemala, se les denominó celulares estilo ladrillo, porque sus características eran parecidas a un ladrillo, ahora, en los años dos mil, se puede evidenciar que este tipo de celulares han quedado en desuso y el concepto de celular moderno es cada vez más pequeño.

Se ha hecho tan fácil la obtención de celulares que cualquier persona posee uno, por el precio que este representa, sin embargo, también se tiene que reconocer que existen celulares, modelos de celulares de diferente precio, tamaño, forma, estilo, etc., es así como el comercio de los celulares se ha expandido hasta llegar a ilícitos que provocan las muertes de personas que los portan, por el robo de forma violenta de los mismos.

Según datos estadísticos, se reporta el robo de unos quince mil teléfonos cada año, los cuales se venden en el denominado mercado negro a precios mucho más bajos y por el hecho que cada vez surgen nuevos modelos, más modernos, los robados quedan en desuso y este círculo vicioso persiste durante mucho tiempo.



Es indudable que la sociedad digital se ha desarrollado alrededor de muchas formas electrónicas que han facilitado la vida de muchas personas alrededor del mundo, tanto en su aspecto laboral como de relaciones personales y de entretenimiento.

Con el desarrollo de los teléfonos celulares o como se les ha denominado móviles aunado a la Internet, muchas personas se preguntan si se ha perdido una gran parte del concepto social que involucraba las relaciones personales con los encuentros físicos. Y además de ello, dada la facilidad con la que en la actualidad se puede interactuar con noticias, juegos, aplicaciones como videos, sonidos, etc., el ciudadano o habitante tiene nuevas perspectivas, pero a la vez también nuevos riesgos derivado de la criminalidad y delincuencia.

Con el tiempo se ha hecho más accesible al público la telefonía celular, hasta el punto de que todo tipo de persona pudiese adquirir uno, cosa que unos diez años atrás era casi imposible por los elevados costos que este servicio representaba.

Si bien hace un par de años lo genial y primordial de estos aparatos inalámbricos era poder comunicarse, en el año 2001 dio un giro inesperado y se comenzaron a fabricar los primeros celulares a color, ya no eran esos típicos monocromáticos, ahora poseían una pantalla LCD a colores (al principio fueron de 256 colores y actualmente llegan a los 262.000 y 16.000.000), lo cual impactó a las personas y muchas no dudaron en adquirir uno sin importar su costo.



El hecho de que los celulares fueran a color abría un mundo de posibilidades para adaptarles nuevas funciones, como por ejemplo una cámara, este momento es muy reconocido en la historia de este aparato, ya que junto al, boom, de los celulares a color vino el de los mensajes de texto, era posible enviar estos usando el teléfono celular, en el cual, con el teclado numérico, se podía escribirlos ahorrándose mucho dinero en vez de hablar, lo que hasta el día de hoy sigue siendo un poco costoso.

A medida que fue pasando el tiempo los celulares permitían ya no sólo hablar, sino que poder tomar fotos gracias a cámaras que poseían un lente de 3,5 MM (CIF o en algunos casos VGA) y un procesamiento especial de imágenes el cual no comprometía mayores recursos del teléfono. También con este progreso se agregó una característica muy importante que fue la de grabar videos y poderlos enviar como Mensaje Multimedia.

Si, ya no eran solamente Mensajes de Texto los cuales se podían enviar, sino que ahora eran Mensajes Multimedia de los cuales por las Redes GSM 800/1800/1900 MHz era posible el envío. Una empresa que se caracterizó en esto de los MMS (Mensajes Multimedia).

Fue Sony Ericsson, que en este último tiempo han creados teléfonos destinados exclusivamente al uso multimedia, llegando al extremo de poder ver videos, sacar fotos, escuchar música e incluso de jugar con gráficos 3D, en esta última característica, la que se destacó por crear un centro de juego de bolsillo que pudieses llamar fue Nokia con su modelo N-GAGE, el cual hizo que comenzara a figurar el término Memoria RAM, al igual que los computadores estos teléfonos móviles ocupaban Memoria RAM



aproximadamente unos 6 a 12 MB, con los cuales era posible escuchar música y jugar con gráficos 3D.

Es por toda la tecnología que los teléfonos celulares han tenido mucho éxito principalmente en la juventud haciéndoles caer en dependencia ya que es un medio de entretenimiento al alcance de su mano.

4.6. Principales delitos cometidos por medio de teléfonos celulares

Entre los principales delitos cometidos por medio de teléfonos celulares que se encuentran en la base de datos del Ministerio Público se encuentran los siguientes:

4.6.1. Robos

Se indica que robo es: "Acción o efecto de robar. Objeto o cosa robada. Rapto. Impropiamente, hurto. Precio abusivo. Impuesto injusto. Estrictamente, el delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando fuerza en las cosas o violencia en las personas"³⁵

Tanto de estos aparatos como llamadas por medio del teléfono celular intimidando o confundiendo a las personas para que al desprenderse de sus objetos sean sorprendidos.

³⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 355.



La forma más común que se utilizan los teléfonos celulares para robos es la forma de comunicarse tanto en los retiros bancarios, que con una llamada inmediata pueden cometer el delito.

La forma de dar información de venta de vehículos colocando el numero telefónico hace más sencilla la forma de apropiarse por medio de llamadas para localizar a la persona que pone en venta algún vehículo o bien.

4.6.2. Estafas

La esencia de los fraudes punibles (estafas) reside en el elemento interno: el engaño. Que es. La mutación o alteración de la verdad para defraudar el patrimonio ajeno. Mediante una manipulación o ardid, se procura hacer llegar al dominio del activo el bien ajeno.

Las legislaciones modernas ante lo arduo de encontrar una definición que comprenda íntegramente en reducidos términos la complejidad del fraude hacer una lista detallada de los casos de incriminación. Provistos cada uno de constitutivas especiales pero comprendidos todos ellos bajo la denominación común de fraude.

La estafa en sí. Es una especie del fraude genérico. Pero nuestra legislación adopta el sistema de llamar al delito en general como estafa. Olvidando lo impropio de llamar al género por la especie. La mayoría de llamadas para cometer estafas es mencionando la reposición o verificación de tarjetas de crédito o debito indicando la revelación del



código de seguridad de acceso o también llamada clave para hacer compras vía internet o debitar con dicha información y es mas común el uso de el aparato celular para cometer este ilícito penal.

La diferenciación entre fraude y los otros delitos patrimoniales comenzó en el Derecho Romano con la Ley Cornelia de falsos. Dentro del llamado stelltonatus: "en el este comprendieron los fraudes que. No habían dentro de los delitos de falsedad... y en general se considera a este delito patrimonial que no pudiera ser. Considerado en otra calificación delictiva. Llegándose a la época actual en que se considera el delito de fraude y. dentro de él, los del tos designados como defraudaciones.

De acuerdo con lo que establece el Artículo 263 del Código Penal comete estafa quien, induciendo a error contra otra, mediante ardid o engaño. Lo defraudare a su patrimonio en perjuicio propio o ajeno.

Son cometidas varias estafas por medio de teléfonos celulares con engaños de rifas o premios sin cobrar, haciendo que las personas ingresen saldos de teléfonos celulares para seguir cometiendo delitos y realizando depósitos por el cambio de los premios ofrecidos.

Elementos:

- a) Bien Jurídico protegido: el patrimonio económico de las personas.

b) Sujeto activo: cualquiera. a excepción de los funcionarios quienes en el caso respectivo incurrirán en las distintas figuras de negociaciones ilícitas en que intervengan.

c) Elemento material: contiene los siguientes aspectos:

1. La utilización de un ardid o engaño para inducir a error a otro: tradicionalmente se ha estimado como el elemento fundamental de la estafa el engaño; en nuestra ley se agrega: el ardid. Sinónimo de truco o trampa. Pero siempre dirigido. Como cualquier engaño, a provocar error en el sujeto pasivo.

2. La defraudación o perjuicio en el patrimonio ajeno. Consistente en un perjuicio concreto.

Valorable. Perjuicio Que no desaparece con el reintegro del valor de lo defraudado.

d) Elemento interno: es la conciencia de que se usa el ardid o engaño defraudar patrimonialmente al pasivo

4.6.3. Chantajes

– Consiste este delito en exigir a otro.



Dinero. Recompensa o efectos, bajo amenaza directa o encubierta de imputaciones contra su honor. Prestigio o de violación o divulgación de secretos. En perjuicio del mismo, de su familia o de la entidad en cuya gestión intervenga o tenga interés.

Estos tipos de delitos son pocas las victimas que realizan las denuncias, porque pueden ser cometidos con la condición de rebelar un secreto o una situación personal que afecta la vida de la victima.

- Elementos

Material: La materialidad del delito puede dividirse en los siguientes aspectos:

Un hecho de exigir a otro. Esto indica que la exigencia, ha de ser previa; Que la exigencia consista en dinero. Recompensa o efectos de cualquier clase; Dicha exigencia debe ser bajo amenaza (ya directa o encubierta de: imputaciones contra el honor o plagio del pasivo o bien de divulgación o violación de secretos que afecten al pasivo. a su familia o a la entidad en cuya gestión intervenga o renga interés.

La finalidad de aprovecharse de ellas (ilícitamente);

d) El propósito de causar perjuicio.



4.7. La propiedad

El diccionario de la Lengua Española establece que la propiedad es: "... El derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales.

Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz."³⁶

El autor, expone que la propiedad en términos generales, se define como: "... Cuanto nos pertenece o es propio, sea su índole material o no, y jurídica o de otra especie, facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa. Objeto de ese derecho o dominio."³⁷

El diccionario jurídico Espasa define la propiedad como: "derecho constitucionalmente reconocido cuya protección, junto a la libertad, aparece como fundamento básico del constitucionalismo tradicional. Si bien su regulación pertenece al ámbito del derecho privado, la constitución admite o rechaza la propiedad privada y determinar los términos en que se incluye entre los derechos fundamentales."³⁸

De las definiciones de cada diccionario centralizan que la propiedad es una figura de pertenencia o derecho, de cada individuo u institución, por tal razón la propiedad no es un término absoluto que se le puede dar a todo propietario, por que al carecer en el presente caso de un derecho real, se carecería de una propiedad.

³⁶ **Ob. Cit.** Pág. 1269.

³⁷ **Ibidem.** Pág. 196.

³⁸ **Ob. Cit.** Multimedia Cd. Room. 1999.



4.8. La propiedad de los teléfonos celulares

La propiedad de los teléfonos celulares se obtiene de la apropiación de un aparato de forma regular y constante.

Se han pretendido muchos medios para asegurarse la propiedad personal de los teléfonos celulares, como las propagandas de comprar siempre con factura, no comprar objetos de extraña procedencia y otras maneras, pero no se encuentra con la propiedad de todos los que poseen uno o más teléfonos celulares por lo que la propiedad de los teléfonos celulares es relativa.

La posesión de un aparato celular hace pensar que es propietario, pero los esfuerzos que cada propietario sea legal, es la piedra triangular que se vuelve problema por la procedencia o uso que se le pueda dar a un teléfono celular.

4.9. Las soluciones

Entre las principales soluciones que se da a la problemática del mal uso de teléfonos celulares es, contar con un registro de propietarios del número telefónico de los cuales se están sirviendo, de lo cual se seguiría fomentando el delito por la razón que no importaría que aparato fuera por razón de solo estar sincronizado por medio del número celular.

La forma más lógica fuera que como se realizó con la Cedula de Vecindad y el



Documento Personal de Identificación, se realice por medio de un proceso sistematizado de números correlativos de números de teléfono, dando una seguridad a los propietarios actuales de teléfonos celulares, porque el robo de teléfonos siempre continuara por las malas practicas de anular definitivamente o bloqueo de los aparatos celulares, porque en Guatemala ya son inutilizados pero en otro país centro Americano son útiles.

Los pactos realizados o que desean realizar los países de la región americana para erradicar los robos de los teléfonos celulares, contribuye a mejorar la propiedad y el uso controlado de los teléfonos celulares, ya que cuando se localice o individualice un teléfono del cual ha sido relacionado a un delito el único responsable es el propietario y si fuera el caso de robo del celular la pronta denuncia para localizar y monitorear el uso de un teléfono celular robado.

Ya que tanto comete delito la persona que se apropia de teléfonos celulares como de las personas que se compran los teléfonos celulares.

4.10. La necesidad de establecer la propiedad de los números telefónicos para cada persona

La propiedad de los números telefónicos sería una de las mejores formas de establecer la legitimidad y asegurarse del número telefónico y la propiedad de quien está al margen de la ley cometiendo delitos de los cuales se realizan en la actualidad, por otro ejemplo imponer sanciones a las empresas de telefonía celular, por permitir que haya



en su funcionamiento de bloqueadores de identificadores de llamadas para no fomentar la delincuencia, por carecer cada llamada del respectivo número que identifica a la persona.

Porque es necesario que con las bases de datos de los teléfonos celulares de los propietarios se hicieran esfuerzos con países de América latina y del Caribe para establecer los teléfonos de dudosa procedencia y en cualquier lugar de América fueran inutilizados los teléfonos con reportes de robos, o establecer la propiedad de los teléfonos en actos delictivos que fueran involucrados estando en todos los países afiliados a la organización de los registros de telefonía celular, para beneficio de todos los propietarios y la seguridad ciudadana al tratar de evitar infinidad de delitos cometidos por medios de telefonía celular.

En conclusión la telefonía móvil en Guatemala es administrada por tres operadores, principalmente, existe una gran problemática derivada de los hechos delictivos ejecutados por medio del uso y comercialización de aparatos celulares, de los delitos más comunes son los asesinatos, robos, hurtos, extorsiones y secuestros, la problemática surge ante la facilidad de adquirir un aparato de dudosa procedencia el cual se utiliza posteriormente para coordinar cualquier hecho delictivo ya sea como crimen organizado o individualmente, la situación es grave toda vez que la forma como se adquiere un aparato celular por parte de los delincuentes involucra la pérdida de la vida de quien lo posee muchas veces al oponerse al robo, la motivación que tienen los delincuentes surge por la ganancia que obtienen dado que los teléfonos celulares que se comercializan en el país son de última generación y costosos, al poseer un teléfono



de estos da a su dueño un status y equivale a llevar consigo una joya o un artículo valioso, la vulnerabilidad de la víctima es grande en un sistema de seguridad precario, por la falta de una labor efectiva de las autoridades encargadas de la seguridad pública en Guatemala.

También los controles que se ejercen para comercializar con teléfonos celulares es tan sencillo como cambiarles el chip, que es el circuito integrado necesario para activar una línea telefónica, en el dos mil once se llevo a cabo una reunión en la cual participaron, quien en su momento fue el Presidente del Congreso de la República de Guatemala, Roberto Alejos.

El Presidente de la Cámara de Industria, la señora Fiscal General y la entonces Jefa del Ministerio Público Dra. Claudia Paz Bailey, el entonces Ministro de Gobernación Carlos Menocal, así como representantes de las tres operadoras de telefonía móvil que funcionan en el país derivado de ese debate se acordó fortalecer la investigación de los robos de aparatos denunciados para que no pudieran ser utilizados nuevamente con solo cambiar el chip así como la elaboración de una lista de aparatos robados, la medida tiene como objeto tener a la disposición del número de IMEI (International Mobile Equipment Identification) dicha lista debería de ser enviada al Ministerio Público, para proceder a desactivar la red nacional. Derivado de estas acciones se conoce a esta lista como lista negra de aparatos robados, BDTR o base de datos de terminales robados, esta lista se forma por las denuncias puestas por los clientes y se actualiza por los tres operadores de la telefonía móvil del país y es administrada por la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala - SIT-, para poder dar de baja



un numero debe de existir previamente una denuncia del cliente y acreditar la propiedad ante el operador, posteriormente el Ministerio Público, procede a solicitar la desactivación. La BDTR, se actualiza cada veinticuatro horas por los operadores de telefonía móvil. Posteriormente la SIT la reenvía al Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación, no obstante los delincuentes han logrado burlar a los controles existentes utilizando los llamados flasheos que consiste en la aplicación de un programa de computación para cambiar el IMEI de un teléfono regularmente robado.

En Guatemala actualmente existe en la legislación guatemalteca la norma que regula lo relacionado con teléfonos móviles siendo esta: La Ley de Registro de Terminales Móviles Robadas o Hurtadas. Decreto Número 09-2007. esta ley modifica el Artículo 255 bis, del Código Penal Decreto 47-2002 de la Ley General de Telecomunicaciones, que crea la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala.



CONCLUSIONES

1. El análisis jurídico de la problemática de ilícitos penales cometidos por medio de teléfonos celulares, al no actualizarse, ha proporcionado la respuesta que el Estado de Guatemala, no genera soluciones de la problemática del uso de la telefonía celular.
2. Los operadores de la telefonía móvil o celular, no aportan soluciones parte para eliminar el delito cometido por medio del servicio prestado por teléfonos celulares.
3. Existen instituciones cívicas que velan por dar la seguridad para que se implementen normas para favorecer a los propietarios y detener los delitos cometidos por medio de teléfonos celulares.
4. El Ministerio de Gobernación, no figura con la importancia de la cual tendría que actuar con relación a los delitos cometidos por medio de teléfonos celulares.
5. De las cárceles de Guatemala se generan grandes cantidades de chantajes, extorsiones y otros delitos cometidos de manera intelectual, por la facilidad del uso de teléfonos celulares.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe de promover iniciativas de ley relacionadas al tema de la telefonía en general y tomar en cuenta las reformas de beneficio a la población guatemalteca.
2. Las empresas de telefonía celular, deben de generar la solución técnica como la implementación del número telefónico en el Documento Personal de Identificación para erradicar tanto delito cometido por medio de los teléfonos celulares.
3. El Estado debe apoyar a las instituciones cívicas que velan por dar la seguridad para que se implementen normas para favorecer a los propietarios y detener los delitos cometidos por medio de teléfonos celulares.
4. El Ministro Público, debe contar con la implementación de un registro de los propietarios de teléfonos celulares para poder investigar y formular la debida acusación ante los órganos de justicia por delitos cometidos por medio de teléfonos celulares.



5. Establecer por medio del Estado fórmulas para eliminar los chantajes, extorciones y otros delitos cometidos de manera intelectual, en las cárceles por medio de teléfonos celulares y cuando se cometan delitos cometidos por medio del teléfono celular deben de responsabilizarse a los padres, encargados o tutores.

BIBLIOGRAFÍA



- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal**. 2ª. ed. Guatemala, Talleres de Litografía Llerena. 2001.
- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Ricardo, Niceto y Levene. **Derecho procesal penal**. Argentina. (s. e.) 1945.
- ALEGRÍA, Héctor y otros. **Revista de derecho privado y comunitario**, No. 5, Rubinzal - Culzoni Editores, 1994.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría dei delito**. Argentina, Ed. Januraby R.L.. 1989.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Magna Terra Editores. 1995.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Los poderes judiciales talón de Aquiles de la democracia**. Ed. Magna Terra Editores. 1996.
- BARROS PUGA, Marta. **Derechos del consumidor guía del usuario**. , Argentina: Ediciones Pirámide, Sociedad Anónima, Colección "Guías U", España 1999.
- BINDER, Alberto M. **Introducción al Derecho procesal penal**. Argentina, Editorial Ad-Hoc, Primera Edición, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 6v, 11ª. ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, S.R.L., 1976
- DE LEÓN VELASCO, H. A. y De Mata Vela, J. F. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Talleres de Edi-Art. 1989.
- DEVIS ECHENDIA, Hernando. **Teoría general del proceso**. (s.e.) Buenos Aires. Argentina: Universidad de Buenos Aires. Argentina. 1984.



DONNA, Edgardo Alberto. **Teoría del delito y de la pena.** Buenos Aires, Argentina (s.e.), 1992.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal.** Guatemala Ed. José de Pineda Ibarra. 1978.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso plantación del proceso de la investigación científica.** Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales-IIJS, agosto 2000.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** Bogota-Colombia: Ed. Temis. 1990.

NÚÑEZ, Ricardo C. **Derecho penal argentino.** Parte General. Argentina: Ed. Bibliográfica Argentina Lavalle. 1985.

PORTE PETIT, Celestino. **Apuntamientos de la parte general del derecho penal.** México: Ed. Porrúa, S.A. 1989.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** Argentina: Ed. Ediar S.A. 1990.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.